


Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	12049/2024	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2024

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Interventor	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Secretario	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 12 de abril de 2024, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2024000217.12/04/2024

-- Auto Nº 18/2024 de fecha 4 de abril de 2024, recaído en los autos Ejecución de Títulos Judiciales 5/2023 del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 8 de abril de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 14/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Melilla.

--Auto Nº 25/2024 de fecha 5 de marzo de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 79/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

--Diligencia de Ordenación de 9 de abril de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 84/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Auto nº 23/2024 de 27 de marzo de 2024, recaída en los autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 10/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO SEGUNDO- RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 11/06/2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000218.12/04/2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 11/06/2023

Daños: Rotura de la base de la señal de tráfico de un semáforo para peatones en accidente de tráfico en la intersección de la Calle Ciudad de Málaga con Calle Actor Tallaví proveniente de Calle Álvaro de Bazán, el día 11 de junio de 2023.

Vehículo con matrícula: [REDACTED]

Expediente del Grupo de Atestados Policía Local nº 350/2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 11 de junio de 2023 se produjo un accidente de circulación por el vehículo turismo, modelo Peugeot, modelo 308, con matrícula [REDACTED] produciendo daños a bienes públicos en la base de la señal de tráfico de un semáforo para peatones, en la intersección Calle Ciudad de Málaga con Calle Actor Tallaví proveniente de Calle Álvaro de Bazán, según el expediente del Grupo de Atestados de la Policía Local nº 350/2023.

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 1.187,72 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Tercero: Que se notificó la reclamación administrativa previa y puesta a disposición el día 07 de diciembre de 2023 a la COMPAÑÍA SANTANDER MAPFRE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Administración Pública.

Cuarto: Que la notificación fue aceptada el día 11 de diciembre de 2023, entendiéndose que acepta el pago de los mismos la compañía de seguros SANTANDER MAPFRE SEGUROS Y REASEGUROS S.A..

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 9 de abril de 2024 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 11-06-2023, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

PUNTO TERCERO.- ADHESIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA A LA FUNDACIÓN COTEC PARA LA INNOVACIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000219.12/04/2024

ADHESIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA A LA FUNDACIÓN COTEC PARA LA INNOVACIÓN

Primero.- La fundación COTEC (www.cotec.es) es una institución que, bajo la presidencia de honor de SM El Rey y con el liderazgo de Cristina Garmendia, analiza y promueve la innovación en España desde hace tres décadas y, desde 2015, centra una gran parte de su actividad en tres transiciones socioeconómicas: Analógico/digital en flujos de información, Lineal/circular en flujos de materia y energía, Material/intangible en flujos de inversión. A este trío de prioridades se suma un esfuerzo muy intenso en la reinención de la cooperación público-privada y el fomento de la innovación pública, tan necesarias para afrontar los grandes desafíos a los que nos enfrentamos, una mirada sensible a la diferente situación de cada territorio y una aproximación dual desde la economía y la educación como palancas fundamentales de cambio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo.- De acuerdo con el vigente plan estratégico 2022-2024 que acompaña el expediente, actualmente forman parte de COTEC, 100 entidades, la mayoría de ellas como miembros de número, lo que supone una donación anual de 18.000 euros-.

Entre esas entidades están agencias o departamentos que representan a las 17 CCAA y también, de forma directa dos diputaciones provinciales (Málaga y Segovia) y cinco ayuntamientos (Madrid, Málaga, Valladolid, Gijón y San Sebastián).

Tercero.- Entre los foros que anualmente son organizados por COTEC, destacan por su rango político, la reunión de Miembros que preside SM El Rey y la Cumbre Anual de Jefes de Estado de los tres países que conforman Cotec Europa (España, Italia, Portugal). En el año 2017 se celebró en Madrid y tuvo como foco la Economía Circular y congregó a autoridades ambientales de 20 países. En 2018 (Lisboa) se enfocó el Futuro del empleo y en 2019 (Nápoles) el tema fue la innovación en el sector público. En 2021 nos reunimos en Málaga para reflexionar sobre la Economía Intangible y en 2022 abordamos las en Braga la relación entre innovación y Cultura. La última cumbre fue el 27 de junio en Palermo y versó sobre finanzas sostenibles. Se enlaza el resumen de la última cumbre organizada en España desde la perspectiva de la Casa Real:

https://www.casareal.es/ES/Actividades/Paginas/actividades_actividades_detalle.aspx?data=15094

Cuarto.- COTEC promueve proactivamente las relaciones entre sus miembros, estando representados una buena parte del empresariado español (y desde el luego muchos de sus principales líderes). Además de los foros más formales de los dos patronatos mencionados existen otros espacios más temáticos y ejecutivos: los comités de economía, talento y territorio–coordinados desde la presidencia de CaixaBank y Telefónica, y desde la alcaldía de Málaga respectivamente - y los grupos de trabajo que se establecen con agendas y deadlines definidos. Actualmente están en marcha los siguientes grupos: *“La profesión del gestor de innovación”*, *“Soberanía Tecnológica”*, *“Usos responsables de la IA Generativa”* y *“Relación entre start ups y grandes corporaciones”*, *“relaciones entre innovación y políticas de ESG”*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Quinto.- La red de los 100 de COTEC está al servicio de sus miembros en varios sentidos: pudiendo hacer uso de los expertos identificados (asumiendo el coste cuando implica horas de trabajo, pero no consultas puntuales) pero también se puede sugerir perfiles o candidatos para la red. El servicio de estudios y el departamento de economía pueden hacer explotaciones a la carta de las bases de datos e informes y orientar sobre información relevante de terceros. Siempre sobre la base de un uso razonable. La base de datos de instituciones del sistema público de I+D también es un activo al servicio del miembro. Así como los materiales derivados de nuestro “observatorio Cotec” y del “Laboratorio de economía del comportamiento”.

Sexto.- Los miembros de la red COTEC para la Innovación se comprometen a realizar una aportación anual de 18.000 € por periodos renovables. Dicha aportación se considerará como una dotación destinada al mantenimiento de las actividades generales de la Fundación.

Ámbito de colaboración Gobierno de Melilla – COTEC:

- Posibilidad de participación de representantes del Gobierno de Melilla en toda la agenda de trabajo multilateral de COTEC con sus miembros. Tanto en los foros o espacios de carácter permanente (Comité de Economía, Comité de Talento, Comité de Territorio), como a los de carácter puntual (grupos de trabajo monográficos sobre distintos temas).

- Posibilidad de impulsar algún proyecto de carácter bilateral de interés común entre el Gobierno de Melilla y COTEC.

- Reforzar el compromiso de COTEC en el análisis y promoción del fenómeno de la innovación a nivel subnacional, garantizando la presencia de la ciudad autónoma en los análisis territorializados que la fundación impulse, siempre y cuando la disponibilidad de datos lo permita.

- Posibilidad de realizar extracciones o análisis específicos de la situación de la ciudad autónoma en aquellos proyectos centrados en el ámbito municipal en los que sea posible (por ejemplo, Embarriados, Mapa del Empleo Tecnológico en España u Observatorio de Empresas Gacela).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Séptimo.- La presente propuesta de Adhesión implica asumir los Estatutos de la Fundación que se incorporan al expediente. Los cuales, en sus aspectos más destacados, establecen:

“Estatutos de la Fundación Cotec para la Innovación

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

La FUNDACIÓN COTEC PARA LA INNOVACIÓN (en adelante, la “Fundación”) es una organización privada sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

La Fundación es de nacionalidad española y su domicilio radica en Madrid, calle Cea Bermúdez, 3.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

La Fundación desarrolla sus actividades en todo el territorio español.

Artículo 2. Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultasen de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 44 de estos estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo e interpretación.

La Fundación se regirá por estos estatutos, por las resoluciones que adopte el Patronato en interpretación y desarrollo de los mismos y, en todo caso, por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y patrimonio autónomo, y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, y a título enunciativo y no limitativo, podrá:

- Adquirir, arrendar, poseer, conservar, administrar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- *Aceptar o renunciar herencias, legados y donaciones.*
- *Obtener subvenciones y otras ayudas de cualesquiera Administraciones y organismos públicos o de particulares.*
- *Realizar todo tipo de actos y contratos y contraer obligaciones.*
- *Transigir y acudir a la vía arbitral, gubernativa y judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales de toda clase y Organismos públicos y privados o en el seno de procedimientos arbitrales.*
- *En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.*

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que hayan de realizarse a éste de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Misión

La misión de la Fundación es contribuir al desarrollo del país mediante el fomento de la innovación en la sociedad y la empresa españolas.

Artículo 6. Fines y actividades.

El fin de la Fundación es analizar, dar visibilidad y potenciar las capacidades innovadoras de la sociedad y la economía española e identificar y apoyar singularmente a las organizaciones y personas que destacan por su liderazgo innovador; prestando especial atención a la dimensión e impacto internacional de todas sus actividades.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) El diseño, desarrollo, implementación y financiación, sola o en colaboración con otras organizaciones públicas y privadas, de proyectos, programas concretos de actuación, estudio o investigación encaminados al mejor cumplimiento de los fines que le son propios.*
- b) La formalización de cuantos convenios de colaboración o contratos con otras entidades sean necesarios para la satisfacción de su misión fundacional y, especialmente los que contribuyan a la cooperación en los ámbitos propios de los fines que le son propios.*
- c) La organización y realización, de forma autónoma o en colaboración con otras entidades de cursos, conferencias, congresos, seminarios y cualquier tipo de acción formativa, relativos a materias vinculadas con los fines estatutarios.*
- d) El otorgamiento de ayudas para la realización de actividades y proyectos relacionados con los fines fundacionales.*
- e) Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines fundacionales.*
- f) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.*

Artículo 7. Libertad de actuación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 8. Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, o a través de otras entidades con fines similares a los desarrollados por la Fundación.*
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.*
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.*
- d) Colaborando con otras entidades o personas físicas o jurídicas nacionales o supranacionales, españolas o de otros países.*

CAPITULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. Presidencia de Honor y Presidencia Fundadora

- 1. La Presidencia de Honor de la Fundación se atribuye a S.M. el Rey.*
- 2. La Presidencia Fundadora de la Fundación se atribuye a S.M. Don Juan Carlos I.*

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES

Artículo 10. Naturaleza del patronato y carácter del cargo de patrono

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

3. Sin perjuicio de las atribuciones que, conforme al ordenamiento vigente, correspondan al Protectorado, las decisiones del Patronato serán definitivas e inapelables, sin que para su adopción puedan ser exigidos otros requisitos que los expresamente previstos en las leyes y en estos estatutos. 4. Para auxiliar al Patronato en su gestión como órgano de gobierno de la Fundación, se constituirán en su seno una Comisión Delegada y una Comisión de Auditoría cuya composición y funciones se determinan en estos estatutos.

Artículo 11. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 12. Miembros de Cotec.

1. Tendrán la consideración de Miembros de Cotec aquellas personas físicas y jurídicas que asuman el compromiso de contribuir al cumplimiento de sus fines y que, previa solicitud, hayan sido admitidas por acuerdo del Patronato en los términos previstos en estos estatutos y en el Reglamento Interno de los Miembros de Cotec.

2. Los Miembros de Cotec pueden ser de tres clases: a. Miembros Benefactores: aquellos que asuman el compromiso de contribuir al cumplimiento de sus fines mediante aportaciones de carácter económico o colaboraciones de otra índole.

a. Los Miembros Benefactores se diferenciarán en Miembros Consejeros y Miembros de Número en función del nivel de compromiso con la Fundación, conforme a los criterios que apruebe el Patronato en el Reglamento Interno de los Miembros de Cotec. Con carácter singular, y para aquellos Miembros de Cotec que asuman un compromiso excepcional con la Fundación y sus fines y funcionamiento, se crea la figura de Miembro Protector.

b. Miembros Colaboradores: aquellos, de entre pequeñas empresas y organizaciones sociales, cuya aportación se considere por el Patronato significativa para los fines de la Fundación y/o que se hayan distinguido por su compromiso con la misión y fines de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

c. Miembros Honorarios: aquellas personas físicas cuya aportación se considere por el Patronato significativa para los fines de la Fundación y/o que se hayan distinguido por su compromiso con la misión y fines de la misma.

3. Con ocasión de las reuniones del Patronato que presida el Presidente de Honor de la Fundación S.M. el Rey, se celebrará la Reunión Anual de los Miembros de Cotec. En esta reunión, los Miembros de Cotec serán informados de los principales asuntos tratados y aprobados en las reuniones del Patronato que se hayan celebrado desde la última Reunión Anual de Miembros de Cotec, así como de cualesquiera otras cuestiones relevantes de la Fundación. 4. El Patronato aprobará un Reglamento Interno de los Miembros de Cotec que regulará los criterios para su admisión, sus derechos y obligaciones y los demás aspectos organizativos que aseguren los cauces para la plena participación de los Miembros de Cotec en las actividades de la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA: EL PATRONATO

Artículo 13. Competencias

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades exclusivas del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

a. Cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.

b. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

c. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

d. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.

e. Nombrar y separar al Presidente y al Secretario del Patronato, así como al Director General de la Fundación.

f. Aprobar y remitir al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación para el ejercicio siguiente, con el contenido legalmente establecido, pudiendo introducir en la propuesta que se someta a su aprobación las modificaciones que estime convenientes. Asimismo, velar por su cumplimiento.

g. Aprobar las cuentas anuales de la Fundación y la aplicación del resultado, pudiendo introducir en la propuesta que se someta a su aprobación las modificaciones que estime procedentes.

h. Establecer las comisiones adicionales a la Comisión Delegada y a la Comisión de Auditoría que sean necesarias para el mejor desarrollo de los fines fundacionales, determinando su composición y funciones.

i. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

j. Acordar la extinción de la Fundación en los casos y de la forma prevista en el artículo 44 de estos estatutos y proceder, bajo el control del Protectorado, a su liquidación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. En el ámbito operativo y de gestión, corresponden al Patronato las siguientes funciones:

- a. Establecer normas de funcionamiento interno del propio Patronato en lo no previsto en estos estatutos.
- b. Fijar los criterios para la inversión de los recursos patrimoniales y emitir el informe anual, reglamentariamente requerido, acerca del cumplimiento del Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales.
- c. Otorgar poderes generales o singulares al Presidente del Patronato o a la persona o personas que considere convenientes.
- d. Nombrar al auditor de cuentas externo.
- e. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- f. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- g. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- h. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que pudieran componer la cartera de la Fundación.
- i. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- j. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- k. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- l. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- m. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- n. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales y el Reglamento Interno de los Miembros de Cotec.
- o. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- p. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4. La anterior determinación de competencias del Patronato es meramente enunciativa y no limitativa, ya que corresponden al Patronato todas las facultades que tenga estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera la consecución de los fines fundacionales, sin otras excepciones que las establecidas en la Ley y, en su caso, en estos estatutos.

5. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente que la ejecución de ese acuerdo concreto corresponda a otro u otros Patronos.

Artículo 14. Composición.

1. La composición del Patronato será decidida por sus propios miembros, no pudiendo su número ser inferior a tres.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas y jurídicas que sean Miembros de Cotec.

3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen. En ningún caso el número de representantes designados podrá ser superior a tres, uno de ellos titular y los demás suplentes.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15. Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 16. Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

3. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 17. Nombramiento de Patronos. Duración.

1. Los Patronos serán libremente designados de entre los Miembros de Cotec por el Patronato a propuesta de su Presidente y por un período de cuatro o dos años a contar desde la fecha de su nombramiento, según determine el Patronato en el Reglamento Interno del Patronato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración. Habrán de aceptar sus cargos en la forma y con los efectos legalmente previstos.

2. Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en la forma prevista en el artículo 16 de estos estatutos. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos se producirán de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. No obstante, el cese por transcurso del período de su mandato será efectivo cuando, vencido éste, se haya celebrado la primera reunión del Patronato posterior a él sin que en ella se haya acordado su reelección. Además, los patronos cesarán automáticamente en sus cargos (i) al cumplir la edad de 80 años, a cuyo efecto deberán comunicar al Presidente del Patronato el cumplimiento de dicha edad, pudiendo desde ese momento usar la designación honorífica de “patrono emérito”, salvo que por causa justificada el Patronato decidiera otra cosa; o (ii) por haber perdido la condición de Miembro de Cotec.

2. Además de por las causas previstas en la Ley, el cese de los patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos cuando así lo acuerde el Patronato por mayoría simple:

a. Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación.

b. Por llevar a cabo actuaciones públicas o privadas que sean contrarias a los valores y fines que defiende la Fundación.

c. Por incumplir sus compromisos con la Fundación o sus deberes como patrono, entre ellos, los deberes de confidencialidad, fidelidad y lealtad al interés fundacional.

d. Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada.

Artículo 19. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidente, tantas veces como éste lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación y, al menos, dos veces al año dentro de los períodos hábiles para la aprobación de las cuentas anuales y del Plan de Actuación. También deberá reunirse cuando lo solicite un tercio de sus miembros expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

2. La convocatoria del Patronato se realizará por el Secretario de forma individual a cada uno de sus miembros, mediante escrito enviado al domicilio que hayan designado. También podrá ser realizada por cualquier procedimiento informático, electrónico o telemático, que permita acreditar su recepción por los destinatarios. Será válida a tal fin la notificación por correo electrónico a la dirección que el patrono haya comunicado a la Fundación en cada momento. La reunión se convocará con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para su celebración o, en caso de urgencia que apreciará el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Presidente, con cuarenta y ocho horas. En la convocatoria se harán constar el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día.

3. No será precisa la previa convocatoria del Patronato si, hallándose presentes o representados todos sus miembros, estos aceptan por unanimidad celebrar la reunión.

4. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

6. Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en sus reuniones por otros miembros, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente. La representación deberá otorgarse para cada reunión del patronato por cualquier procedimiento informático, electrónico o telemático, incluido el correo electrónico.

7. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

8. No obstante lo establecido en el apartado anterior, para acordar la modificación de los estatutos y la fusión o extinción de la Fundación se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

9. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto y previa convocatoria del Presidente, las personas que presten servicios en el seno de la Fundación o cualquier otra cuya presencia se considere oportuna.

10. De cada reunión se levantará por el Secretario el acta correspondiente, cuyo contenido, firma y aprobación se registrarán por lo legalmente establecido. La Fundación llevará un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

SECCIÓN TERCERA: ORGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 20. El Presidente.

1. El Presidente del Patronato asumirá la Presidencia de la Fundación. Será elegido, de entre sus miembros, por el Patronato y ejercerá su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido conforme a lo recogido en el artículo 15. Cesará al cumplir la edad de 80 años, si bien podrá continuar

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

transitoriamente en el ejercicio del cargo hasta la celebración de la reunión del Patronato en que se proceda al nombramiento de quien le sustituya.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

3. Corresponde al Presidente: a. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, estando facultado para la celebración y otorgamiento, en nombre de ella, de toda clase de actos y contratos de administración y de dominio, así como para la elevación a instrumento público de los acuerdos del Patronato.

b. Velar por el cumplimiento de los estatutos y, en particular, por el respeto de sus reglas de buen gobierno, así como ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos del Patronato.

c. Presidir el Patronato de la Fundación, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste y de sus Comisiones, fijar el orden del día de las correspondientes reuniones, dirigir las deliberaciones y, en su caso, dirimir los empates con su voto de calidad.

d. Someter al Patronato las propuestas de modificación de los estatutos, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado, el Plan de Actuación, así como cualquier otra propuesta de acuerdo que considere conveniente para el mejor servicio a los fines de la Fundación.

e. Resolver sobre la inversión de los recursos patrimoniales de la Fundación, dentro de los límites legalmente establecidos y conforme a los criterios establecidos por el Patronato.

f. Nombrar apoderados generales o especiales, de acuerdo con las instrucciones que determine el Patronato.

g. Las demás facultades que le estén atribuidas legalmente o por estos estatutos y, en general, todas las facultades inherentes al gobierno de la Fundación, sin otros límites que las competencias exclusivas o indelegables del Patronato.

Artículo 21. El Secretario del Patronato.

1. El Secretario del Patronato asumirá la Secretaría General de la Fundación. Será nombrado a propuesta del Presidente, por el propio Patronato y ejercerá su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser nombrado por períodos sucesivos de igual duración. Cesará al cumplir la edad de 80 años, si bien podrá continuar transitoriamente en el ejercicio del cargo hasta la celebración de la reunión del Patronato en que se proceda al nombramiento de quien le sustituya.

2. Corresponde al Secretario: a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato y de sus Comisiones, siguiendo las instrucciones del Presidente.

b. Levantar acta de las reuniones del Patronato y de sus Comisiones, expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones de sus acuerdos, trasladarlos a quien corresponda, y velar por su cumplimiento.

c. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.

d. Las demás funciones que sean inherentes a su cargo o se le atribuyan en estos estatutos.

e. Asimismo, el Secretario está facultado para elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. En los casos de ausencia, imposibilidad accidental para el ejercicio del cargo o vacancia transitoria de éste, ejercerá la secretaría del Patronato el vicesecretario y, si no se hubiese designado, el patrono que en cada caso elijan los asistentes a las reuniones de este órgano.

Artículo 22. El Director General

1. El Director General desempeña la dirección ejecutiva de la Fundación. Será nombrado por el Patronato, a propuesta de su Presidente. Cesará al cumplir la edad de 70 años, si bien podrá continuar transitoriamente en el ejercicio del cargo hasta la celebración de la reunión del Patronato en que se proceda al nombramiento de quien le sustituya.

2. El cargo de Director General es retribuido.

3. El Director General tendrá todas las atribuciones de gestión y representación que el Patronato o el Presidente de éste le confieran para el mejor y más ágil funcionamiento de la Fundación, correspondiéndole especialmente coordinar, promocionar y ejecutar los planes y programas contenidos en el Plan de Actuación, así como cualesquiera otros que determine el Patronato.

4. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada.

5. Se le podrán otorgar, por los órganos correspondientes de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento Interno, cuantas facultades y apoderamientos se estimen precisos para el ejercicio del cargo.

SECCIÓN CUARTA: COMISIONES DEL PATRONATO.

Artículo 23. Comisiones.

El Patronato constituirá en su seno una Comisión Delegada y una Comisión de Auditoría. Además, podrá dotarse de aquellas otras comisiones que estime convenientes para el mejor desarrollo de su misión.

Artículo 24. Comisión Delegada.

1. La Comisión Delegada del Patronato tendrá las siguientes funciones: a) Previa formulación por el Director General de la Fundación, informar al Patronato sobre la propuesta del Plan de Actuación previsto en el artículo 26 del Reglamento de Fundaciones que el Presidente ha de someter a la aprobación de este órgano.

b) Previa formulación por el Director General de la Fundación, informar al Patronato sobre las cuentas anuales y propuesta de aplicación del resultado que el Presidente ha de someter a la aprobación de este órgano.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- c) Informar al Patronato sobre las propuestas que presente el Presidente para el nombramiento de patronos de la Fundación.*
- d) Informar al Patronato sobre las propuestas que presente el Presidente para la incorporación de Miembros de Cotec.*
- e) Someter al Patronato, por medio de su Presidente, las propuestas de resolución relativas a los puntos del orden del día de sus reuniones no comprendidos en los apartados anteriores.*
- f) Analizar las posibilidades de mejora del rendimiento financiero del patrimonio de la Fundación y proponer al Patronato los criterios que considere más convenientes para la adopción de las decisiones de inversión de los recursos patrimoniales.*
- g) Informar anualmente al Patronato acerca de las perspectivas financieras de la Fundación y posibles actuaciones para el incremento de su patrimonio.*
- h) Resolver, por delegación del Patronato, sobre los asuntos que éste expresamente le encomiende. No podrán ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del Plan de Actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni las demás competencias atribuidas al Patronato con carácter exclusivo en el artículo 13, ni tampoco aquellas decisiones que requieran la autorización del Protectorado.*
- i) Las demás funciones que le sean confiadas en estos estatutos.*

2. En el desarrollo de su función, la Comisión Delegada seguirá los principios y recomendaciones establecidos en el Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales. Cuando lo considere conveniente, podrá recabar asesoramiento externo para la adopción de sus decisiones.

3. Serán miembros natos de la Comisión Delegada el Presidente y el Secretario del Patronato y el Director General de la Fundación, así como aquellos Patronos que tengan la condición de Miembros Protectores. Los demás serán designados, de entre sus miembros por el Patronato, a quien corresponderá fijar su número y también decidir su revocación. En todo caso su mandato caducará cuando cesen como patronos sin perjuicio de que puedan ser nuevamente designados para el cargo en caso de reelección.

Artículo 25. Comisión de Auditoría.

- 1. La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:*
- a) Informar al Patronato, por medio del Presidente de este órgano o de la persona que él considere adecuada, sobre las cuestiones que en el curso de sus reuniones planteen los patronos en materias propias de la competencia de la Comisión.*
 - b) Proponer al Patronato, por medio del Presidente de este órgano, la designación del auditor de cuentas externo y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento.*
 - c) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

d) Velar por la independencia del auditor de cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.

e) Servir de canal de comunicación entre el Patronato y el servicio de auditoría interna, sin perjuicio de la dependencia jerárquica del responsable de éste.

f) Supervisar la formulación de las cuentas anuales, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables.

g) Informar anualmente al Patronato acerca de la evolución y perspectivas de los gastos en relación con los fines de la Fundación.

h) Informar sobre los contratos que se pretendan suscribir entre la Fundación y sus Patronos para que el Patronato pueda decidir la procedencia de solicitar la autorización del Protectorado.

2. Estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros del Patronato, nombrados por este órgano, por un periodo de dos años renovables. Su presidente será elegido por y entre sus miembros. No podrán ser miembro de la Comisión ni el Presidente ni los Vicepresidentes del Patronato.

Artículo 26. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se reunirán a iniciativa del Presidente del Patronato, excepto la de Auditoría que se reunirá a iniciativa de su presidente, y previa convocatoria que se realizará con al menos cinco días de antelación a la fecha fijada para la reunión o, en caso de urgencia, con veinticuatro horas, por los mismos medios que los indicados en el artículo 19.2 anterior.

2. Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

3. Podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, las personas cuya presencia se considere oportuna.

4. Salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, el Presidente del Patronato presidirá las reuniones cuando asista. En su ausencia, la reunión será presidida por la persona que elijan los asistentes. Actuará como Secretario de las Comisiones quien lo sea del Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 21.3 anterior.

5. En caso de urgencia, según lo previsto en el apartado 1 de este artículo, las Comisiones podrán adoptar acuerdos por videoconferencia, conferencia telefónica, así como por cualquier procedimiento informático, electrónico o telemático, siempre que todos sus integrantes dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En particular, serán válidos los acuerdos que se adopten por correo electrónico a través de sendas comunicaciones en virtud de las cuales los miembros de las comisiones expresen con claridad, para cada uno de los asuntos del orden del día incluidos en la convocatoria, el sentido de su voto y se adopten las medidas de seguridad que aseguren el origen y contenido de la comunicación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SECCIÓN QUINTA. LOS CONSEJOS ASESORES

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

- 1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, la Fundación podrá dotarse de los Consejos Asesores que considere adecuados para su mejor funcionamiento, del que formarán parte aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.*
- 2. Los Consejos Asesores serán presididos por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato.*
- 3. El Presidente podrá delegar la presidencia de los Consejos Asesores en un miembro de la Comisión Delegada.*
- 4. La actividad de los Consejos Asesores no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos razonables debidamente justificados que su actividad les ocasione.*

SECCIÓN SEXTA: REGLAS DE BUEN GOBIERNO.

Artículo 28. Principios generales de actuación de la Fundación.

- 1. La Fundación respetará en todo momento la primacía de su carácter, objeto y fines, tal como resultan de su Carta Fundacional y de estos estatutos, y acomodará sus pautas de conducta a la letra y al espíritu de sus declaraciones y disposiciones, así como a los principios de actuación establecidos en la legislación de fundaciones. Además, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.*
- 2. El funcionamiento interno de la Fundación y el desarrollo de su actividad se inspirarán en los principios de independencia institucional y decisoria, eficiencia, transparencia, profesionalidad y responsabilidad social.*

Artículo 29. Deberes de los patronos y del Director General.

- 1. Los patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia propia de un representante leal.*
- 2. Sin perjuicio de cualesquiera otros comportamientos que puedan considerarse derivados de este deber general, los patronos tendrán, en particular, los deberes a que se refieren los artículos siguientes.*
- 3. Cuando el patrono sea una persona jurídica, estos deberes le serán exigibles a ella y a quienes la representen en el ejercicio del cargo, según sea procedente en cada caso.*
- 4. En cuanto al Director General de la Fundación, le serán exigibles estos deberes en la medida en que sea procedente conforme a la naturaleza y funciones de su cargo.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 30. Deber de diligencia.

1. *La diligencia comporta para cada patrono el deber de prestar, en la medida adecuada a su disponibilidad y posibilidades, la dedicación y colaboración que requiera el desarrollo de las funciones propias de la competencia del Patronato y, en su caso, el desempeño de los cometidos especiales que le sean encomendados.*
2. *En particular, los patronos deben procurar que las actividades de la Fundación se desarrollen en el marco de sus fines y objetivos, mediante la adecuada planificación y con una gestión eficiente de los recursos disponibles.*
3. *También son inherentes a la diligencia, entre otros, los deberes de asistir personalmente a las reuniones del Patronato y de las comisiones a que pertenezcan o, de no poder hacerlo, conferir la oportuna representación con las instrucciones que procedan, de participar activamente en su desarrollo y, cuando así proceda, de oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los estatutos o al interés de la Fundación.*
4. *Además, los patronos deberán prestar al Presidente del Patronato y al Director General de la Fundación el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de su cometido y velar porque las personas con funciones relevantes en el seno de la estructura interna de la Fundación las desempeñen en el mejor servicio a ella, con arreglo a las pautas propias de un comportamiento ético y conforme a las exigencias de la buena fe.*

Artículo 31. Deber de lealtad.

1. *La lealtad comporta para cada patrono, entre otros, los siguientes deberes:*
 - a) *Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundación, dando prioridad absoluta al respeto y cumplimiento de sus fines y objetivos.*
 - b) *No participar en la deliberación y votación de los acuerdos a que se refiere el artículo 11.2 del Reglamento de Fundaciones y, en general, de cualesquiera otros en los que pueda tener algún interés personal.*
 - c) *No hacer uso de su condición de patrono para fines ajenos a los fundacionales y, en particular, no valerse de ella para obtener una ventaja patrimonial ni utilizar con fines privados, sin autorización del Patronato, información no pública de la Fundación.*
 - d) *Abstenerse de realizar transacciones con la Fundación sin la autorización del Protectorado prevista en el artículo 44 del Reglamento de Fundaciones.*
 - e) *No aprovecharse de las oportunidades de negocio que haya podido conocer por razón de su condición de patrono.*
2. *En todo caso, el patrono deberá informar con prontitud al Patronato de cualquier situación a la que pueda ser aplicable lo establecido en este artículo, así como de cualquier otra circunstancia personal en la que pueda hallarse cuando por su relevancia pueda incidir gravemente en la reputación de la Fundación.*

Artículo 32. Deber de confidencialidad.

1. *El patrono tiene el deber de guardar secreto sobre los datos e informaciones a que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, sin perjuicio*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de las obligaciones de transparencia e información que en su caso vengan establecidas por la legislación vigente.

CAPITULO IV. REGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está formado por la dotación inicial y por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que adquiera con posterioridad a su constitución, sean afectados o no a la dotación fundacional.

Artículo 34. Dotación fundacional.

La dotación de la Fundación estará integrada por:

- a) La dotación inicial aportada por los fundadores.*
- b) Los bienes y derechos de contenido patrimonial adquiridos con posterioridad a la dotación inicial y que el Patronato expresamente haya acordado o acuerde destinar a incrementarla, así como los que sean expresamente aportados por los patronos o terceras personas con este mismo destino.*

Artículo 35. Otros ingresos de la Fundación.

- 1. Entre cualesquiera otros admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de: a. Los rendimientos de su propio patrimonio.*
 - b. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que reciba sin destino expreso al incremento de la dotación fundacional.*
 - c. Las cantidades que pueda percibir por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del cumplimiento de sus fines.*
 - d. Los recursos que pueda obtener como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial u otros semejantes.*
 - e. Cualesquiera otros recursos que obtenga y puedan ser destinados al cumplimiento de sus fines.*
- 2. El destino de los ingresos de la Fundación será decidido por el Patronato, respetando en todo caso la voluntad de los donantes y con sujeción a las disposiciones legales aplicables al caso.*

Artículo 36. Plan de Actuación.

- 1. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que se reflejarán los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. El plan contendrá información identificativa de las actividades, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos previsibles.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 37. Cuentas anuales.

- 1. Las cuentas anuales se formularán conforme a los criterios establecidos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y serán sometidas a verificación por un auditor externo.*
- 2. El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.*
- 3. El Patronato aprobará, dentro de los seis primeros meses del ejercicio, las cuentas anuales del ejercicio precedente y, dentro del plazo legalmente establecido, las presentará al Protectorado para su depósito.*

CAPÍTULO V. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 38. Destino de rentas e ingresos.

- 1. La aplicación de los recursos de la Fundación vendrá determinada en cada periodo o ejercicio económico en función de los obtenidos en el periodo anterior y de los objetivos que, en cumplimiento de los fines fundacionales, se hubiesen señalado por sus órganos de gobierno*
- 2. En cualquier caso, siempre deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales el porcentaje de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen o cualesquiera otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados que, conforme al artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, o norma que lo sustituya, y previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o bien las reservas.*

Artículo 39. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 40. Selección de beneficiarios.

- 1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a las personas y organizaciones que impulsen la innovación en España.*
- 2. La selección de los beneficiados concretos de cada actuación que emprenda la Fundación se efectuará por el Patronato, atendiendo preferentemente a los méritos relevantes para ser destinatario de cada actuación.*
- 3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 41. Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 42.- Modificaciones estatutarias.

1. Se podrá proceder a la modificación de los Estatutos y en su caso, a darles una nueva redacción, mediante acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, siempre que no se altere de manera sustancial la naturaleza y fines de la Fundación.

2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 43.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, mediante acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, y ateniéndose para ello a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 50/2002, o aquella que la sustituya.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 44.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato deberá producirse con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 45.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Único: Proponer al Consejo de Gobierno, la adhesión de la Ciudad Autónoma de Melilla a la FUNDACIÓN COTEC PARA LA INNOVACIÓN, facultando al Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, para la formalización de los documentos de adhesión correspondientes y de las actuaciones precisas para llevarla a cabo.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO CUARTO.- RESPONSABILIDAD CONTABLE EN LA RECAUDACIÓN DE LA “TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y TRASLADO AL DEPÓSITO” Y NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2024000220.12/04/2024

PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD CONTABLE EN LA RECAUDACIÓN DE LA “TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y TRASLADO AL DEPÓSITO” Y NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha 22 de abril de 2022 se emite informe por el Sr. Tesorero de la Ciudad Autónoma de Melilla en los siguientes términos “Posible existencia de responsabilidad contable en la recaudación de la “Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito”, del mes de octubre de 2019 por importe de DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA NOVENTA EUROS (10.634,90€)”.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de mayo de 2022 vistas las conclusiones reflejadas en el informe de la Tesorería Municipal y dado que se determina y cuantifica un presunto perjuicio patrimonial contra las arcas municipales, y a la vista de lo especificado en la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se emite INFORME por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla con la siguiente conclusión: “se considera preceptivo, a instancias de la Intervención General, dar traslado de este informe, así como del resto del expediente num. 12024/2021 al Tribunal de Cuentas, al objeto de su conocimiento y valoración.”

TERCERO.- Con fecha 26 de mayo de 2022 la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio propone al Consejo de Gobierno: “Incoar expediente administrativo relativo al nombramiento de un instructor del procedimiento sobre la posible existencia de responsabilidad contable en la recaudación de la “Tasa por la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito” proponiendo esta Consejería a DON JOSÉ MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ, con DNI, nº [REDACTED] como funcionario de carrera en la categoría de Técnico de Administración General, Grupo A1.”

CUARTO.- El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CONTABLE EN LA RECAUDACIÓN DE LA “TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y TRASLADO AL DEPÓSITO”.- **El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio.**

QUINTO.- Con fecha 9 de junio de 2022 se envía con numero de notificación ML/00000004/0003/000099806 comunicación de inicio de expediente administrativo sobre la posible existencia de responsabilidad contable en la recaudación de la “Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito” NOMBRANDO INSTRUCTOR a DON JOSÉ MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ, con DNI, [REDACTED] como funcionario de carrera en la categoría de Técnico de Administración General, Grupo A1.”

SEXTO.- Con fecha 9 de junio de 2022 se notifica electrónicamente el inicio de PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CONTABLE EN LA RECAUDACIÓN DE LA “TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y TRASLADO AL DEPÓSITO” a cuantos constan como interesados en el presente procedimiento.

SÉPTIMO.- Con fecha 13 de junio de 2022, el que suscribe el presente informe como instructor del procedimiento, accede a través de sede electrónica a la notificación enviada conforme al antecedente administrativo “QUINTO”.

OCTAVO.- Con fecha 13 de junio y numero de encargo 228006 se envía “Comunicación de la Diligencia de Ordenación de 06-06-2022, en autos DILIGENCIAS PRELIMINARES A62/2022 del Tribunal de Cuentas”.

NOVENO.- Con fecha 30 de junio de 2022 en sesión ordinaria resolutive del Consejo de Gobierno se adoptó en su punto DÉCIMO CUARTO el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CONTABLE EN VÍA ADMINISTRATIVA HASTA QUE SE PRODUZCA LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.”

DECIMO.- Con fecha 23 de enero se incorpora al presente expediente Decreto de Suspensión de fecha 27 de diciembre de 2022 de Tribunal de Cuentas que señala literalmente en su parte dispositiva lo siguiente:

“Primero.- Declarar la suspensión de las presentes diligencias preliminares.

Segundo.- Comunicar a la Ciudad Autónoma de Melilla que deberá poner en conocimiento de este Departamento el resultado del expediente administrativo de responsabilidad contable incoado una vez finalizado.”

UNDECIMO.- El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2023 adoptó en su punto DÉCIMO el siguiente acuerdo:

“Vista la decisión del Tribunal de Cuentas de suspender las diligencias preliminares en tanto se resuelve el expediente de Responsabilidad Contable en Vía Administrativa, LEVANTAR la suspensión provisional del Procedimiento de Responsabilidad Contable en vía administrativa continuando con las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.”

DUODECIMO.- El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2023 adoptó en su punto SÉPTIMO el siguiente acuerdo:

“ PRIMERO.- La cuantía determinada en el informe de la Tesorería General de fecha 23 de junio de 2021 y que debe ser objeto de reintegro asciende a DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA NOVENTA EUROS (10.634,90€). En el mismo informe se solicitaba de manera unívoca que se determinasen los empleados públicos responsables y cargos que desempeñen y expresando si lo son en concepto de responsables directos o subsidiarios sin que hasta la fecha se haya atendido tal requerimiento. El citado informe obra en el expediente administrativo trasladado al instructor.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- A la vista de la documentación e información obrante en el expediente administrativo trasladado al instructor, las personas referenciadas en los distintos informes técnicos que pudieran tener la consideración de presuntamente responsables son las siguientes:

- *D. Miguel Ramos Domínguez.*
- *D. Juan Palomo Picón.*
- *Titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática y demás órganos directivos superiores que desarrollan sus cometidos (Según informe de D. José David Gutiérrez Navarrete de fecha 28/10/2021).*

La relación anterior se fija sin perjuicio de lo que se determine en los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución conforme al art. 75 ley 39/2015 y de conformidad con el art. 8 del mismo cuerpo legal recordando una vez más que el procedimiento de exigencia de responsabilidad contable no goza de naturaleza sancionadora por lo que no le resultan de aplicación los requisitos identificados en el oficio de solicitud de subsanación

La presente actuación fue notificada por medios electrónicos a cuantos constan como interesados en el procedimiento para su conocimientos y efectos oportunos.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 29/03/2023 y dentro del plazo establecido a tal fin, se presentan ALEGACIONES por D. Juan Palomo Picón con número de registro de entrada 2023029567.

Hasta el momento no constan otras alegaciones por los interesados en el procedimiento sin perjuicio del derecho de los mismos, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 18 de abril de 2023 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5. Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Todos los Organismos y Dependencias de la Administración del Estado están obligados a proporcionar al Instructor y a los Adjuntos, en su caso, los antecedentes e informes necesarios, así como cuantos medios resulten precisos, facilitándoles el acceso a las oficinas, centros, dependencias y establecimientos de todo orden, prestándoles la colaboración necesaria para el cumplimiento de su misión.”

Y en vista a las alegaciones del Sr Juan Palomo Picón conforme al antecedente administrativo DECIMOTERCERO, se solicita INFORME a los empleados públicos mencionados en dichas alegaciones.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 27 de abril de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria:

“ Art. 7.º Iniciación. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias y actuaciones sean adecuadas para la concreción, esclarecimiento y comprobación de los hechos y en especial la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. El Instructor procederá a recibir declaración del posible o posibles inculpados, evacuando cuantas diligencias se deduzcan del informe, comunicación, escrito o denuncia que motivó la incoación del expediente, de lo que aquél hubiera alegado en su declaración y de sus propias actuaciones.

Se procede a notificar a los interesados la realización del tramite de alegaciones y el plazo para efectuarlas.

La presente actuación fue notificada por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000105734 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Juan Palomo Picón (consta acuse de recibo en el expediente).

La presente actuación fue notificada por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000105735 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Paula Villalobos Bravo. (consta acuse de recibo en el expediente).

La presente actuación fue notificada por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000105736 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Miguel Ramos Domínguez (consta acuse de recibo en el expediente).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La transcripción íntegra de las ALEGACIONES realizadas por los Interesados se encuentran volcadas en el expediente y notificadas a efectos de que los mismos pudiesen realizar las apreciaciones oportunas si así lo considerasen.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 5 de julio de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria:

Art. 8.º Pliego de cargos.

A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con indicación, en su caso, de la infracción presuntamente cometida y con la exposición y cuantificación concreta de los daños y perjuicios causados a los bienes y derechos de la Hacienda Pública de los que se derive obligación de indemnizar.

El pliego de cargos se notificará al inculpado concediéndole un plazo de quince días para que pueda contestar con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés.

En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

Se procede a notificar a los interesados la realización del trámite de pliego de cargos y el plazo para efectuar las alegaciones que consideren convenientes para su defensa y la aportación de cualesquiera otros documentos que consideren de interés.

La presente actuación fue notificada por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000111879 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Juan Palomo Picón (consta acuse de recibo en el expediente).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La presente actuación fue notificada por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000111880 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Paula Villalobos Bravo. (consta acuse de recibo en el expediente).

La presente actuación fue notificada por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000111881 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Miguel Ramos Domínguez (consta acuse de recibo en el expediente).

DECIMOSEPTIMO.- Con fecha 24 de julio de 2023 con número de registro 2023070372 se solicita por parte de Paula Villalobos Bravo copia del expediente administrativo como interesada en el mismo.

El acceso al expediente completo fue notificado por medio electrónico con número de notificación ML/0000004/0014/000113998 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Paula Villalobos Bravo. (consta acuse de recibo en el expediente).

DECIMOCTAVO.- Durante la instrucción del presente expediente se presenta comunicación por parte del Instructor del expediente en los siguientes términos:

“Se pone en conocimiento del Consejo de Gobierno, así como de los Órganos proponentes de la incoación del expediente (Intervención y Tesorería) que desde el 21 de julio de 2023 y hasta el 10 de noviembre de 2023, como INSTRUCTOR nombrado por el Consejo de Gobierno me encuentro disfrutando del permiso por paternidad, comunicando esta circunstancia a efectos de que se sustituya por el órgano competente al instructor del presente expediente para resolver las alegaciones que se hayan podido presentar conforme al antecedente QUINTO y se eleve en su caso, una propuesta de resolución definitiva o realice las actuaciones que estime procedentes para la terminación del procedimiento.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se procede a notificar a los interesados la realización del trámite de pliego de cargos y el plazo para efectuar las alegaciones que consideren convenientes para su defensa y la aportación de cualesquiera otros documentos que consideren de interés.

DECIMONOVENO.- Con fecha 22 de diciembre de 2023, el Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria, acordó declarar la Caducidad del procedimiento 13563/2022.

VIGÉSIMO.- Con fecha 22 de marzo de 2024, se emite informe por el Sr. Tesorero sobre la conveniencia de iniciar nuevo expediente de responsabilidad contable, para lo que se debe proceder al nombramiento de un instructor para dicho procedimiento.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha 1 de abril de 2024, en cumplimiento de lo establecido en los 51 y 84.2 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, se emite por el secretario técnico de Hacienda informe jurídico favorable sobre la elevación de la propuesta al Consejo de Gobierno

A los anteriores antecedentes administrativos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable

Es de aplicación al presente recurso la siguiente normativa:

Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas.(LoTCu)

Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.(LGP)

Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.(LPACAP)

Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.(EAM)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.(RGACAM)

SEGUNDO.- Naturaleza del expediente y competencia para su resolución.

A pesar de que la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas judicializa la exigencia de responsabilidades contables, el artículo 41 de la misma permite, en determinados casos, que se pueda exigir este tipo de responsabilidad mediante la tramitación de un expediente administrativo, siempre que así lo prevean las normas específicas en vía administrativa.

Los expedientes administrativos de responsabilidad contable constituyen una manifestación de la autotutela administrativa, con una función eminentemente indemnizatoria, en ningún caso sancionadora, se trata del ejercicio de un poder de la Administración mediante el que pretende únicamente la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados en los efectos y caudales públicos por las autoridades y demás personal a su servicio. Sin embargo, el mismo precepto advierte que la autoridad que acuerde la incoación del expediente lo comunicará al Tribunal de Cuentas, el cual podrá en cualquier momento recabar el conocimiento del asunto

El [artículo 149.1.18.^a](#) de la [Constitución española](#) establece como competencia exclusiva del Estado la regulación del sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas, en la que está incluida la exigencia de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal a su servicio, en consecuencia, si como se deduce, la responsabilidad contable es una subespecie de la responsabilidad patrimonial, en este sentido podría entenderse que lo dispuesto en la [Ley General Presupuestaria](#) respecto de la misma, se configura como competencia exclusiva del Estado, junto con la regulación misma del procedimiento que forma parte igualmente de ese sistema de responsabilidad, por lo que, en opinión del que suscribe, dicha normativa sería de aplicación a todas las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, la exigencia de responsabilidades contables en vía administrativa está subordinada a la existencia de una regulación específica ([art. 41.1](#) de la [Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas](#)), que es la que determina el procedimiento a seguir y la atribución de competencias, por ello es preciso concretar la normativa aplicable en cada una de las Administraciones Públicas, en la medida que no existe una normativa estatal que regule un procedimiento que resulte de aplicación a todas las Administraciones Públicas. En este sentido nos encontramos que junto con la normativa del Estado, las Comunidades Autónomas pueden establecer sus propios procedimientos.

El desarrollo del procedimiento se realiza en el [Real Decreto 700/1988 de 1 de julio](#), sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivado de las infracciones previstas en el título VII de la [Ley General Presupuestaria](#).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Estatuto de Autonomía de Melilla establece en sus artículos 21.1.20 que la Ciudad ejercerá competencias sobre Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la ciudad de Melilla. Así mismo el artículo 30 establece que:” *La ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.*”

Por tanto el procedimiento de aplicación será el establecido en el Real Decreto 700/1988 teniendo en cuenta las especialidades organizativas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La aplicación del citado [Real Decreto 700/1988](#) a otras Administraciones Públicas es admitida pacíficamente por el Tribunal de Cuentas, entre otras, [en la Sentencia 15/2010, de 8 de julio](#). A la misma conclusión llega la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, cuando resuelve recursos ex artículo 41.2 de su Ley Orgánica, en relación con expedientes administrativos tramitados por las Corporaciones Locales, señalando como cauce procedimental adecuado el [Real Decreto 700/1988](#) (Sentencias 20/2005, de 28 de octubre, 3/2009, de 25 de febrero o 13/2011, de 21 de julio). Concluye la sentencia citada, el cauce procedimental adecuado para la exigencia de responsabilidad contable distinta del alcance en que hubiera podido incurrir el personal al servicio de las Corporaciones Locales es, por remisión expresa de los preceptos citados, el expediente administrativo regulado en el [Real Decreto 700/1988](#).

Así mismo, el preámbulo del citado RD77/1988 señala: “Las responsabilidades exigibles han de ser delimitadas en el correspondiente expediente administrativo de responsabilidad contable, cuando se trate de infracciones tipificadas en los apartados b) al g) del artículo 141.1, de la Ley, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de Cuentas de avocar el conocimiento del asunto, a tenor de lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y en el apartado e) del artículo 3.º de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas. La tramitación de los expedientes administrativos de responsabilidad contable se realiza con sujeción a las normas generales establecidas en el mencionado título VII de la Ley General Presupuestaria y en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.” Referencia que debemos entender realizada a la Ley 39/2015 en aplicación de la disposición derogatoria única de la misma “3. Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas.”.

TERCERO.- Plazo de prescripción.

La Sentencia 3/2009, de 25 de febrero, que resuelve un recurso contra la resolución de un expediente administrativo de responsabilidad contable, se plantea entre otras cuestiones el tema de la prescripción en los términos que a continuación describimos. El Ayuntamiento que tramitó el expediente para la exigencia de responsabilidad contable aplicó el plazo del artículo 142.5 de la Ley 30/1992 de un año tomando como fecha de inicio el momento en que se completan los elementos fácticos y jurídicos que permiten el ejercicio de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

acción (los hechos imputados abarcaban desde 1995 a 2003); sin embargo, en vía de recurso, la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, ni siquiera hace referencia a la inaplicación de dicho plazo de prescripción, sino que directamente señala que *“como es sabido, el apartado 1.º de la Disposición Adicional 3. de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, establece que las responsabilidades contables prescriben en el plazo de cinco años desde que se cometieron los hechos.*

El apartado 3.º de esa misma Disposición Adicional establece, por su parte, que el plazo de prescripción se interrumpirá desde que se hubiera iniciado cualquier actuación fiscalizadora, procedimiento fiscalizador, disciplinario, jurisdiccional, o de otra naturaleza que tuviera por finalidad el examen de los hechos determinantes de la responsabilidad contable, y volverá a correr de nuevo desde que dichas actuaciones o procedimientos se paralicen o terminen sin declaración de responsabilidad.

En base a lo anterior se concluye que no han prescrito los posibles hechos que pudieran dar lugar a la existencia de responsabilidad contable.

CUARTO.- Fondo de la Cuestión.

La responsabilidad contable está regulada en la Ley 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y en la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicho Tribunal (4). Además, para entender esta institución debemos acudir a la consolidada doctrina jurisprudencial dictada por el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y la Sala de Justicia del propio Tribunal de Cuentas. El art. 38.1 de la LOTC y el 49.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, junto con las sentencias dictadas por los Tribunales anteriormente mencionados, han configurado y delimitado con claridad los siguientes requisitos calificadores de la responsabilidad contable:

La responsabilidad contable es una responsabilidad civil de naturaleza reparadora, no sancionadora, siendo imprescindible que se haya ocasionado un daño o perjuicio económico, real y efectivo, no siendo suficiente que el gestor haya realizado un acto u omisión ilegal y negligente si el mismo no ha ocasionado un daño patrimonial cierto. El daño o menoscabo en los fondos públicos se ocasiona cuando se produce una salida injustificada de bienes o dinero público o cuando la Hacienda Pública deja de percibir un ingreso debido, en tales casos, el patrimonio público disminuye o no se ve incrementado como debía y esa disminución patrimonial o falta de incremento debido debe ser reparada por el gestor de los fondos públicos que, con su actuación ilegal y culpable, haya ocasionado el menoscabo.

Los requisitos de la responsabilidad contable se recogen en el art. 38.1 LOTC, en relación con el art. 49.1 de la Ley de Funcionamiento del mismo, y han sido sistematizados por la Sala de Justicia en sentencias, entre otras, de 18 de abril de 1986, 9 de septiembre de 1987 y 29 de julio de 1992, en virtud de las cuales para que una determinada acción pueda ser constitutiva de responsabilidad contable debe reunir los siguientes requisitos (entre otras, sentencias 9/2010, de 17 de mayo, y 14/2010, de 1 de julio):

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. Que se trate de una acción u omisión atribuible a una persona que tenga a su cargo el manejo de los caudales o efectos públicos.

La doctrina jurisprudencial ha propugnado desde un principio un concepto amplio de cuentadante manteniendo que «el concepto de cuentadante ha de sustantivarse como tal no solo al que formalmente elabora y rinde una cuenta acreditativa de los caudales recibidos o cargados y justificativa de la inversión dada a los mismos, sino que puede predicarse la condición de cuentadante respecto de cualquier persona que interviene en el proceso de la gestión o administración de los fondos públicos, esto es, que de alguna manera se sitúa como un eslabón más en la cadena del ingreso o gasto público, debiendo dar cuenta de su labor. La posible exigencia de responsabilidades contables no solo es predicable respecto de quienes reciben materialmente fondos públicos o quedan encargados de su custodia, sino también respecto de quienes participan de modo relevante en la gestión del dinero público desde que éste ingresa en el patrimonio del ente gestor hasta que se consuma el proceso por cumplimiento de la finalidad a la que el dinero o los efectos se encontraban destinados (sentencias de 31 de marzo de 2009, 4/2006, de 29 de marzo, y 6/2010, de 2 de marzo).

2. Que dicha acción u omisión se desprenda de las cuentas que deben rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen caudales o efectos públicos. La doctrina jurisprudencial contable entiende el concepto de cuenta y de cuentadante de un modo especialmente amplio. Así, por «cuenta» debe entenderse no solo la contabilidad formal en la que se registran las operaciones de alcance económico-financiero, sino también, por ejemplo, todo documento administrativo o presupuestario en el que reflejan hechos derivados del vínculo contractual.

3. Que la mencionada acción suponga una vulneración de la normativa presupuestaria y contable reguladora del correspondiente sector público, debe entenderse dicha normativa en sentido amplio, es decir, puede apreciarse responsabilidad contable la vulneración de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que se den el resto de los requisitos constitutivos de responsabilidad contable. En definitiva, se aprecia esta responsabilidad siempre que se produzca una vulneración no solo de las normas estrictamente presupuestarias o contables, sino de todas aquellas normas que regulan la actividad económica-financiera pública.

4. Que esté marcada por una nota de subjetividad, pues su consecuencia no es sino la producción de un menoscabo en los precitados caudales o efectos públicos por dolo, culpa o negligencia grave. Con relación a la exigencia de este requisito subjetivo, la S 8/2010 realiza una perfecta de delimitación entre el dolo, culpa y negligencia grave en la gestión de los fondos públicos. Por otro lado, debemos tener en cuenta que la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas ha entendido con relación a este requisito que:

—Que la falta de cumplimiento de sus obligaciones por otros no justifica la falta de cumplimiento de las propias, lo que tiene especial relevancia en la tramitación de un expediente de cualquier gasto público, pues en el mismo intervienen multitud de personas y órganos con funciones y competencias diferenciadas.

—La diligencia exigible en la gestión de bienes y derechos públicos es superior a la aplicable a la administración de patrimonios privados. En efecto, la doctrina jurisprudencial ha venido denominando «el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

plus de diligencia en la gestión de los fondos públicos». Entre otras, S 4/2010, de 2 de marzo, y S 10/2004, de 5 de abril, que precisamente exigen un «plus» de diligencia a los gestores de fondos públicos o a quienes los manejan, en aquellos casos en que se dan deficiencias organizativas o falta de medios, en evitación de lesiones dañosas o perjudiciales al erario público (tradicionalmente, se conocen en la jurisprudencia como «agotamiento de la diligencia debida»). Las S 16/2004, de 29 de julio, y S 9/2003, de 23 de julio, exigen al gestor de dichos caudales una especial diligencia en el ejercicio de sus funciones, habida cuenta de la relevancia de su función que afecta al patrimonio de la comunidad; asimismo, sobre la detección de deficiencias organizativas en una oficina pública en relación a la apreciación de la debida diligencia en la actuación del gestor, se han fijado las siguientes exigencias:

- a) Extremar especialmente las precauciones y, en consecuencia, reforzar la diligencia aplicable a la gestión concreta de que se trate (S 10/2004, de 5 de abril, anteriormente citada, y S 2/2003, de 26 de febrero).
- b) Comunicar a los órganos competentes las deficiencias organizativas detectadas, (S 1/1999, de 12 de enero).
- c) Desplegar medidas para paliar los daños derivados de la deficiente organización (S 10/2002, de 18 de diciembre) (5) .

5. Que el menoscabo sea efectivo e individualizado en relación a determinados caudales o efectos y evaluable económicamente.

La doctrina jurisprudencial ha señalado que «si no hay un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a bienes y derechos determinados de titularidad pública no puede existir responsabilidad contable. En este sentido, entiende la Sala que la invocación del quebrantamiento de normas presupuestarias y de existencia de irregularidades en la tramitación de pagos no es suficiente para declarar la existencia de responsabilidad contable, cuyo contenido es el de una responsabilidad patrimonial o reparadora, entendida como subespecie de la responsabilidad civil, y que no tiene carácter de responsabilidad sancionadora ni tampoco tiene por objeto la censura de la gestión de los caudales públicos (S 8/2010).

6. Que exista una relación de causalidad entre la acción u omisión de referencia y el daño efectivamente producido.

Para apreciar responsabilidad contable en la actuación de un gestor de fondos públicos es imprescindible que se den todos y cada uno de los requisitos anteriormente dichos, pues, de lo contrario, podríamos encontrarnos ante otro tipo de responsabilidad (p. ej., administrativa o disciplinaria), pero nunca contable.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero.- Incoar expediente administrativo sobre la posible existencia de responsabilidad contable en la recaudación de la “Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito”

Segundo.- Proceder al nombramiento de un instructor del procedimiento, proponiendo ésta Consejería (previo informe del Sr. Tesorero de la Ciudad) a DON JOSÉ MANUEL LOPEZ JIMENEZ, con DNI nº [REDACTED] como funcionario de carrera en la categoría de Técnico de Administración General, Grupo A1.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000221.12/04/2024

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, de 30 de enero de 2024 Propuesta de la Instructora del procedimiento, M^a del Pilar Calderay Rodríguez, de 11 de marzo de 2024 e informe del Secretario Técnico Acctal. de Administración Pública, de 21 de marzo siguiente, cuyos antecedentes son los siguiente:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El 25 de octubre de 2023 presenta solicitud a través de la sede electrónica D. Francisco José Leiva Castellano, con DNI [REDACTED] en representación del GIMNASIO OLYMPIC CENTER, con CIF E52032463, con registro en el Registro General de Entradas núm. 2023099266, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, en el que expone lo siguiente:

“El 6 de enero de 2023 GIMNASIO OLYMPIC CENTER con CIF E52032463, ha sido adjudicatario del siguiente contrato de servicios, CURSO FORMACION DE ENTRENAMIENTO DE FUERZA Y NUTRICION ADAPTADOS PARA MUJERES MENOPAUSICAS con referencia 2996/2022/CME y número de notificación ML/00000004/0001/000188275 y expone que:

A día de hoy (25 de octubre de 2023), no se le ha pagado por tal contrato y que desde la consejería de distrito nos comentaron hace unos meses que las comunidades de bienes no pueden recibir subvenciones o contratos menores, motivo que la empresa desconocía.

Entendemos que es un error administrativo por parte de la Administración Pública por lo que solicitamos que se abra un expediente de responsabilidad patrimonial/ contractual para que se pueda abonar la cantidad concedida de dicho contrato, 13.500€, y cobrar dicho proyecto que ha sido ejecutado, finalizado y justificado.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo: Que mediante acuerdo de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, de 30 de enero de 2024, se procede a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de reconocer si procede el derecho a indemnización por los daños ocasionados y nombra como instructora del mismo a D^a Pilar Calderay Rodríguez y como Secretario a D. Francisco José Rubio Soler. Asimismo, concediendo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba y un plazo de 10 días para la recusación del Instructor y secretario, conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público.

Se procede a la notificación de dicho acuerdo a la Instructora y al interesado, acusando recibo de la misma el día 5 de febrero de 2024. Transcurrido dicho plazo, con núm. de registro general de entrada 2024012819, de 9 de febrero siguiente, se presenta alegaciones y documentos de prueba por parte del interesado, señalando las siguientes:

“(…)

PRIMERA.- Que con fecha del día 19/01/2023 se recibe invitación para la contratación menor de CURSO FORMACIÓN DE ENTRENAMIENTO DE FUERZA Y NUTRICIÓN ADAPTADOS PARA MUJERES MENOPAUSICAS (Exp. Núm. 2996/2022/CME), finalizando el plazo para su presentación el 25 de enero a las 29:59.

SEGUNDA.- Que ante el desconocimiento de que las Comunidades de Bienes carecen de personalidad jurídica, y por lo tanto, de aptitud para contratar con la Administración, se presentó solicitud para la contratación menor del CURSO FORMACIÓN DE ENTRENAMIENTO DE FUERZA Y NUTRICIÓN ADAPTADOS PARA MUJERES MENOPAUSICAS (Exp. Núm. 2996/2022/CME).

TERCERA.- Que con fecha 06/02/2023, se recibe adjudicación del procedimiento de contratación menor, con un plazo de ejecución de un mes por parte de la Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud.

CUARTA.- Que una vez realizado el servicio, se procede a emitir la factura correspondiente, con fecha de 24/03/2023, en concordancia con lo establecido en el presupuesto.

QUINTA.- Que con fecha 25/10/2023 se presenta reclamación por responsabilidad patrimonial contra la Ciudad Autónoma por impago de la factura correspondiente al contrato de servicios adjudicado.

SEXTA.- Que en justificación de lo anteriormente alegado se aportan los siguientes documentos:

- 1.- La adjudicación del contrato menor.
- 2.- Memoria de las actividades realizadas.
- 3.- Control de asistencia.
- 4.- Valoración del curso.

SOLICITA:

Que se tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma, con sus documentos, lo admita y tenga por realizadas las anteriores alegaciones, a fin de que sean tenidas en cuenta a la hora de emitir la resolución al procedimiento referenciado

Tercero: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 81.1 de la LPAC que dispone que “en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión”, mediante encargo 303998, de 12 de febrero de 2024, se solicita informe a la Dirección General de Relaciones Vecinales.

Así, el 20 de febrero siguiente, la Directora General de Relaciones Vecinales emite informe con el tenor literal siguiente:

“Visto el encargo de referencia con documentación adjunta, la que suscribe como Directora General de Relaciones Vecinales y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

Se informa que esta Dirección General DESCONOCE tanto el expediente (al que no tiene acceso ni ha tenido nunca) como el procedimiento llevado a cabo en el contrato menor de FORMACIÓN DE ENTRENAMIENTO DE FUERZA Y NUTRICIÓN ADAPTADOS A MUJERES MENOPÁUSICAS. Por tanto, no puede informar del procedimiento llevado a cabo desde otra área en el contrato de referencia.”

Asimismo, el 27 de febrero siguiente, emite nuevo informe en el que se comunica la tramitación que se ha llevado a cabo en el expediente de contratación menor de referencia, indicando en último término que “no ha participado en la tramitación ni gestión del expediente 2996/2022/CME de conformidad con la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA EN LA QUE SE DETERMINA:

“... Los titulares de las Direcciones Generales y Secretarías Técnicas que figuran en el presente Decreto continuarán desempeñando sus puestos de conformidad con los nombramientos efectuados en su momento, ajustándose a las nuevas denominaciones contenidas en el presente Decreto, según las siguientes correspondencias:

- La Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud (donde se inicia el expediente 2996/2022/CME) pasa a denominarse Dirección General de Administración Pública (desde donde se ha seguido tramitando el mismo)...”

y la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por órganos o unidades administrativas distintas de las competentes según el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los competentes en virtud de la nueva estructura administrativa.”

Cuarto.- Vista la tramitación seguida en el procedimiento, el expediente contiene, entre otros documentos:

1. Informe de la, por entonces, Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud, de 19 de enero de 2023 de la necesidad de contratación menor del “**Curso de Formación de entrenamiento de fuerza y nutrición adaptados para mujeres menopáusicas**” correspondiente a los “**PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2022-2023**” (expediente núm. 2996/2022/CME).
2. Informe Propuesta de Adjudicación del contrato menor de referencia del Director General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud, de 2/02/2023, proponiendo a la entidad GIMNASIO OLYMPIC CENTER C.B. con CIF/DNI E52032463, como adjudataria del servicio teniendo en especial consideración los intereses de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Orden del Excmo. Sr. Consejero de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, núm. 2023000018, de 6/02/2023, ordenando la adjudicación del procedimiento de contratación menor (Expediente número 2996/2022/CME) a GIMNASIO OLYMPIC CENTER C.B., con CIF E52032463, por un importe total de TRECE MIL QUINIENTOS EUROS (13.500,00 €), de los que 519,23 € corresponden a impuestos, con un plazo de ejecución de UN MES, con cargo a la aplicación presupuestaria 01/92400/22699, RC 12023000082885, de 17/12/2022.
4. Factura núm. 003, de 24/03/2023 de GIMNASIO OLYMPIC CENTER C.B. con registro RCF: 12023001820, por importe de 12.980,77 €, IPSI no incluido, que es tramitada por la, por entonces, Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud.
5. Informe de reparo de la Intervención de la Ciudad de Melilla núm. 2023/6333, de 15/03/2023, en relación a la factura de referencia indicando entre otros aspectos, que “(...) al carecer las comunidades de bienes de personalidad jurídica, no pueden concurrir como licitadores en un procedimiento de contratación pública (...) y formulando REPARO DE LEGALIDAD, que determina la suspensión de la orden de pago de la factura, con arreglo a lo establecido en el artículo 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. Informe de la Dirección General de Administración Pública, de 25/10/2023, de alegaciones al informe de reparo de Intervención, indicando que “se desconoce el procedimiento llevado a cabo en el contrato menor de “CURSO FORMACION DE ENTRENAMIENTO DE FUERZA Y NUTRICION ADAPTADOS PARA MUJERES MENOPAUSICAS” y que, conforme al Decreto de distribución de competencias entre Consejerías, de 28 de julio de 2023, éste no se encuadra dentro de las competencias propias de esa Dirección General, considerando que se enmarca dentro de las establecidas en el apartado 7.2.4., en materia de Movimiento Participativo.”
7. Informe de control interno de la Intervención General de la CAM 2023/11465, de 27/10/2023, indicando entre otros apartados, que “se fiscaliza CONDICIONADO A SUBSANACIÓN el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente con las siguientes OBJECIONES: El reparo deberá remitirse a la unidad competente no siendo competencia de esta IIGG el nuevo decreto de competencias (...)”.
8. Oficio de la Secretaría Técnica de Educación, Juventud y Deporte, de 20/11/2023 dirigido a la Directora General de Relaciones Vecinales, indicando entre otros aspectos, que el citado expediente tiene por objeto un contrato cuyo contenido no se ajusta a las competencias atribuidas a la Consejería de Educación, Deportes e Igualdad, tratándose de actividades relacionadas con las competencias propias de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.
9. Encargo núm. 293631 rechazado por la Directora General de Relaciones Vecinales, indicando que “el oficio del Sr. Secretario Técnico debe remitirse a la Secretaría Técnica competente”.
10. Traslado de expediente a la Dirección General de Relaciones Vecinales.

Quinto.- Con fecha 29 de febrero de 2024 y numero de registro de salida 2024010141 se concede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, trámite de AUDIENCIA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

con el fin de que los interesados puedan formular, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Así, con fecha 4 de marzo siguiente, D. Francisco José Leiva Castellano, con DNI [REDACTED], en representación del GIMNASIO OLYMPIC CENTER, con registro en el Registro General de Entrada núm. 2024019480, presenta escrito indicando que “no tiene nada que objetar” y que “renuncia al trámite de alegaciones”.

Sexto.- Con fecha de 11 de marzo se eleva propuesta de resolución de la instructora en el que propone, y se cita literalmente:

“Por todo lo expuesto, esta instructora propone la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. Francisco José Leiva Castellano, en representación del GIMNASIO OLYMPIC CENTER, con CIF: E52032463, dirigido a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla por los daños ocasionados por el impago de la factura en relación al expediente 2996/2022/CME, denominado CURSO FORMACION DE ENTRENAMIENTO DE FUERZA Y NUTRICION ADAPTADOS PARA MUJERES MENOPAUSICAS, cuya indemnización se estima en un importe total de TRECE MIL QUINIENTOS EUROS (13.500,00 €).

Séptimo.- Con fecha 21 de marzo se eleva Informe Jurídico del Secretario Técnico Acctal. de Administración Pública, en el que se señala literalmente:

(...)

CONCLUSIÓN

1º. Que ha de estimarse la reclamación de responsabilidad patrimonial, procediéndose a indemnizar, según el criterio del que informa, por la cantidad de 12.201.93€.

2º. Que en caso de que el Consejo de Gobierno estime la reclamación de responsabilidad patrimonial y una vez practicada aquella, se sustancie el procedimiento de regreso recogido en el artículo 36.4 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, advirtiendo que la opinión jurídica recogida no supe en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de la Resolución de la reclamación.”

Vistos los antecedentes mencionados, los documentos aportados al expediente núm. 3426/2024, en virtud de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa de aplicación, esta **CONSEJERA PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial por formulada por D. Francisco José Leiva Castellano, en representación del GIMNASIO OLYMPIC CENTER, con CIF:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

E52032463, por los daños causados por el impago de los servicios correspondiente al CURSO FORMACION DE ENTRENAMIENTO DE FUERZA Y NUTRICION ADAPTADOS PARA MUJERES MENOPAUSICAS.

SEGUNDO: Se proceda a **indemnizar** al interesado la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS UN EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (12.201,93 €), en concepto de indemnización por los referidos daños, con cargo a la aplicación presupuestaria 03/92400/22799 (PRESTACIONES SERVICIOS MOVIMIENTO PARTICIPATIVO) y RC núm. 12024000009240, de 22/03/2024.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante.

PUNTO SEXTO.- CONVOCATORIA PROVISIÓN PTO. OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR DE PRESIDENCIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000222.12/04/2024

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas y art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR DE PRESIDENCIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.

Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad del siguiente puesto de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Cod	Denominación	Grp	RJ	Formación	Prov.	VPPT	CD
0111	Oficial Mecánico Conductor de Presidencia	C2	F	Graduado Escolar/FP 1	L.D.	190	15

1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Para ser admitidos al proceso de provisión, los aspirantes deberán ser funcionaria/o de carrera dependiente de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla en la clase de Oficial Mecánico Conductor.

2.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los aspirantes que reúnan los requisitos específicos, deberá presentar la solicitud dirigida a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad a través de Registro Electrónico, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Junto con las solicitudes, los aspirantes acompañarán su currículum vitae en el que se haga constar:

- Títulos académicos.
- Años de servicio y puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- Estudios y cursos realizados, así como cuantos otros méritos estime el aspirante poner de manifiesto.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

4.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1.- Informes.- El nombramiento requerirá el previo informe de la Presidencia de la Ciudad. Si fuera a recaer en un funcionario destinado en otra Consejería, se requerirá informe favorable de la misma. Si fuera desfavorable, podrá, no obstante, efectuarse el nombramiento previa autorización de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

4.2.- Nombramiento.- El nombramiento deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo.

En todo caso deberá quedar acreditada, con fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

5.- NORMA FINAL

En lo no dispuesto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el R.D. 364/95, de 10 de marzo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y preceptos concordantes del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y Tablón de Edictos de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión del citado puesto.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO SÉPTIMO.- AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO A LA PRESENTE PROPUESTA ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO AFAL MELILLA PARA EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2024000223.12/04/2024

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 18 de octubre de 2023, se presenta por la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (AFAL- MELILLA) titular del CIF G 29962412, escrito con entrada en el Registro General registrado al nº 2023097088, en el que se solicita subvención económica para la realización del Programa de Atención del Centro de Día para personas con Alzheimer para su desarrollo en el año 2024

II.- En los Estatutos de la misma, se recoge en su artículo 3, como objeto de la misma, entre otros, prestar asistencia psicológica y moral a los familiares de los afectados; asesorar a los familiares de los enfermos en materias legales, sociológicas y económicas; facilitar mejorar y controlar la asistencia a los enfermos para mejorar su calidad de vida., etc...

III.- El Programa subvencionado consiste en el mantenimiento parcial del Centro de Día de Alzheimer, donde se prestan asistencia psicológica y moral a enfermos de alzheimer y a sus familiares, así como asesoramiento a los familiares en materia legales, económicas y sociológicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

IV.- La Estrategia de la Unión Europeo sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

V.- La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

VI.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975 (RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

VII.- En la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, - no renovada actualmente- aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, recogía entre sus líneas de actuación el promover estrategias y programas dirigidos a mejorar la salud y estilos de vida de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con diversidad funcional

VIII.- La Declaración de los Derechos de los Incapacitados (Resolución nº 3447, de la Trigésima Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del año 1975); dispone que el impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes.

IX.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72 que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales

X.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 (bomE Extraord. núm. 54, de 31/07/2023) relativo al Decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, se atribuye a la Consejería de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Políticas Sociales y Salud Pública, entre otras, la competencia en programas de atención a personas con discapacidad

XI- Por la Técnico asignado por esta Dirección General de Servicios Sociales se ha realizado Informe de Seguimiento del Convenio del año 2019 con fecha 3 de febrero de 2024, en el que señala que el Centro de día de Alzheimer, es un recurso de utilidad social, ya que se trata de un lugar de acogida diurna como alternativa al internamiento, cuyo objeto es dar una atención a personas con Alzheimer, así como, dar apoyo a las familias y cuidadores que los atienden, dado que estos se ven sobrepasados por toda la responsabilidad y sobrecarga que conlleva el cuidado de estas personas.

XII.- Con fecha 23 de febrero de 2024, se publica en el BOMe, Extraord. núm.15, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 22 de febrero de 2024, relativa aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022. se contempla en la Aplicación Presupuestaria 05/23111/48900, un importe de 69.244,56 €

XIII.- La Estrategia de la Unión Europeo sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

XIV.- La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

XV.- Con fecha 18 de marzo de 2009, se produce la Declaración del Parlamento Europeo sobre las prioridades en la lucha contra la enfermedad de Alzheimer (2010/C 76 E/17) dirigidas a promover que los Estados se doten de una planificación específica para responder a esta realidad

XVI.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975 (RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal.

XVII.- El "Plan de acción mundial sobre la respuesta de salud pública a la demencia de la OMS", aprobado el 29 de mayo de 2017 insta a los Estados a disponer de políticas, estrategias, planes o marcos nacionales para abordar esta prioridad de salud pública.

XVIII.- En el Plan Integral de Alzheimer y otras Demencias (2019-2023), aprobado por el Ministerio de Sanidad , Consumo y Bienestar Animal en el año 2029,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

se recoge en su Eje núm. 2, relativo a “la persona en el centro de la atención social y sanitaria: prevención, diagnóstico y tratamiento” , la necesidad de avanzar en un abordaje de apoyo y una atención coordinada social y sanitaria en torno a cada persona, especializado y adaptado a sus necesidades en cada fase de la enfermedad, de base comunitaria y que potencie su participación y autodeterminación.

XIX.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, señala en su artículo 4, como obligaciones generales de los Estados participantes: asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen entre otras actuaciones a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Posteriormente el art. 28 de esa Convención relativo al nivel de vida adecuado y protección social de las personas con discapacidad, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. a

XX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XXI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XXII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XXIII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles .

XXIV.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XXV.- La Ordenanza citada regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XXVI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017) dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XXVII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XXVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXIX.- La Entidad beneficiaria deberá aportar en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XXX.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 5, de 17 de febrero de 2023, se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de febrero de 2023, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2023 – 2025, en el que aparece la presente subvención nominativa

XXXI.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2024, aprobada conjuntamente con el Presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Melilla para el años 2024 (BOME Extraor. núm. 15, de 23 de febrero de 2024), señala en su apartado 32, relativo a la tramitación de convenio y subvenciones, establece que:

" En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla del año 2024, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

"1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar ".../..."

XXXII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXXIII.- Consta en el expediente RC SUBVENCIONES nº 12024000007413, de 6 de marzo de 2024, por importe 69.244,56 €, de la Aplicación Presupuestaria 05/23111/48900, para hacer frente al pago de la presente subvención nominativa.

XXXIV.- Consta en el expediente Informe de 7 de marzo de 2024 de la Dirección de Servicio Sociales favorable a la incoación del expediente de subvención nominativa que nos ocupa.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XXXV.- Igualmente, consta en el expediente de la presente subvención nominativa prevista en los PGCAM para el año 2024, de fecha 11 de marzo de 2024.

XXXVI.- Por la Secretaría Técnica de Política Sociales y Salud Pública, se ha emitido Informe con fecha 13 de marzo de 2024, que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA contemplada en los Presupuestos Generales de la CAM para el año 2024 a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER (AFAL MELILLA) con CIF G-29962412, por importe máximo de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS EUROS (69.244,56€) para el año 2024, en la Aplicación Presupuestaria 05/23111/48000, existiendo RC subvenciones nº 1202400007413 de 06/03/2024 por importe de (69.244,56€) , para la realización del PROGRAMA DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE DÍA DE ALZHEIMER, para el año 2024

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad sin ánimo de lucro **AFAL MELILLA** titular del CIF G 29962412, para la financiación parcial del Programa de Atención del Centro de Día de Alzheimer, al entenderse comprendido entre las acciones del área de servicios sociales, que coadyuva con esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública para garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran aquejadas de esta enfermedad, por importe de 69.244,56 €, existiendo RC SUBVENCIONES nº 1202400007413, de 6 de marzo de 2024, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05 23111 48000.

PUNTO OCTAVO.- AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO A LA PRESENTE PROPUESTA ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ENTIDAD HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN FRANCISCO DE ASÍS SOCIEDAD ANÓNIMA PARA EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, instando a la Consejería a que compla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, con el siguiente contenido literal:

ACG2024000224.12/04/2024

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública tiene entre sus competencias en materia de servicios sociales el desarrollo de Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad, de Acuerdo del Consejo de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Gobierno de fecha 28 de julio de 2021 (BOMe Extraord. Núm. 54, de 11/07/2023) relativo al Decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad.

II.- En el marco de la colaboración institucional, esta Consejería ha contribuido con el Servicio Público de Salud a la atención del enfermo mental de forma indirecta y a otros colectivos como la atención a enfermos en fase terminal mediante la suscripción de convenios de colaboración, de forma directa, como medio de mejorar la atención al residente en este municipio.

III.- Con fecha 9 de enero de 2024, tiene entrada en el Registro General con el núm. 2024001987 de la Consejería de Políticas Sociales, y Salud Pública oficio remitido por el Hospital "San Francisco de Asís" de Málaga en el que solicita la inclusión de la subvención que percibe por la acogida residencial de usuarios procedentes de Melilla en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla como subvención nominativa, al que acompaña los servicios a prestar y sus importes por día a de estancia de los pacientes así como documentación exigible según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

IV.- La atención al paciente con trastorno mental se ha ido canalizando mediante la concesión de ayudas individuales para la acogida residencial en recursos sanitarios especializados del paciente fuera del ámbito territorial de Melilla, en atención a la situación personal y familiar del usuario, que derivados desde el Servicio de Psiquiatría del Hospital Comarcal o desde la Unidad de Salud Mental.

IV.- Dicha atención se desarrolla a través de distintos Centros de Atención Sanitaria Especializada sobre todos radicados en la ciudad de Málaga, pero conlleva la necesidad de realizar trámites independientes para cada paciente que es ingresado, cuando como en el caso actual, las plazas previamente concertadas con el Centro "San Francisco de Asís" de Málaga, se encuentran cubiertas, ello puede dar origen a una dilación en el tratamiento sanitarios de los usuarios, con el consiguiente perjuicio tanto para el usuario.

V.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone en su art. 5.2.a) que:

"Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos

a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.(...)"

Posteriormente, el referido Estatuto de Autonomía dispone en su art. 21.1. 18 que la ciudad de Melilla ejercerá competencias entre otras materias en asistencia social

VI.- Entre los principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental Adoptados por la Asamblea General en su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991, se recoge que todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social. Igualmente, todo paciente tendrá derecho a ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo y alterador posible que corresponda a sus necesidades

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de salud y a la necesidad de proteger la seguridad física de terceros. El tratamiento y los cuidados de cada paciente se basarán en un plan prescrito individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente, modificado llegado el caso y aplicado por personal profesional calificado.

VII.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 10, entre los Derechos a la protección de la salud, que

“1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, incluyendo la prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva.

2. Las actuaciones de las administraciones públicas y de los sujetos privados prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente.

3. Las administraciones públicas desarrollarán las actuaciones necesarias para la coordinación de la atención de carácter social y de carácter sanitario, de forma efectiva y eficiente, dirigida a las personas que por problemas de salud asociados a su discapacidad tienen necesidad simultánea o sucesiva de ambos sistemas de atención, y promoverán las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y prestaciones relacionadas con su salud en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos.”

VIII.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 58, relativa a la financiación de las ayudas, servicios dirigidas a las personas con discapacidad que:

“La financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en esta ley se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. En dichos presupuestos deberán consignarse las dotaciones correspondientes conforme a la legislación vigente”

IX.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72, relativa a la iniciativa privada en este campo que:

“1. La administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

2. Será requisito indispensable para percibir dicha colaboración y ayuda que las actuaciones privadas se adecuen a las líneas y exigencias de la planificación sectorial que se establezca por parte de las administraciones públicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. *En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, se llevará a cabo el control del origen y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados o subsidiariamente sus representantes legales, de la dirección y del personal al servicio de los centros sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos”.*

X.- La Estrategia de la Unión Europeo sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

XI.- La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

XII.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975 (RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

XIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder subvenciones, previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XIV.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 que recoge el *Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos*, señalando en su apartado 3 que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús

XV.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe nº 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, que podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVI.- La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

El referido artículo 16 de la LGS, dispone que

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XVII.- Con fecha 11 de enero de 2024, por la Técnico de esta Dirección General de Servicios Sociales asignada al seguimiento del Programa conveniado para 2023, se ha emitido informe señalando que de los datos observados y recogidos se concluye que el desarrollo del programa se ha realizado conforme a los objetivos marcados en la cláusula primera del convenio, que son:

- Asegurar la cobertura de las necesidades básicas de alojamiento, manutención y soporte.

- Ofrecer el cuidado y apoyo personal y social que los usuarios necesitan para mejorar su situación y calidad de vida.

- Favorecer la mejora de la autonomía personal o social de los usuarios residentes de tal forma que les permita un funcionamiento lo más normalizado posible.

- Posibilitar el mantenimiento en la comunidad en las mejores condiciones posibles de dignidad y calidad de vida.

- Favorecer la progresiva integración social de los usuarios residentes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla BOMe Extraor. núm. 2 de 30 de enero de 2017) dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XIX.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXI.- La Entidad beneficiaria ha aportado parcialmente- y autorizado en otros- según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XXII.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos. Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/acompetente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado. Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas

Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar (...)

XXIII.- Tal y como se relata en el apartado anterior en la Base 32 de las BEP de la CAM para el año 2024, se dispone textualmente que: **“Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.(...)”**

“Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado”

Sin embargo, art. 88 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: **“Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias,** se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como, subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

A la vista de la variación singular realizada por esa Intervención General al aplicar para el pago anticipado de subvenciones, el régimen excepcional, en vez del general, previsto en la normativa de aplicación, en cuanto a las prestaciones nominativa. Y dado que en caso de esta Dirección General las subvenciones nominativas prevista de pago anticipado son subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social, circunstancia que ha hecho constar en oficio remitido a esta Intervención General- en los expedientes Mytao con números 358/2023/COMINT y 359/2023/COMINT-, en el presente expediente no se hace mención ni a la exoneración, ni a la presentación de régimen de garantías, al entender que tal precepto es de imposible aplicación a Entidades sin ánimo de lucro que carecen recursos financieros propios y señalar expresamente su exoneración y a la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

vista de la excepción que esa Intervención General realiza en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sería DE una gran temeridad y, tanto como reconocer, que dichas entidades gozan de la presunción de infalibilidad, circunstancia del que no está exenta esta Dirección General, por lo que ni puede, ni debe tomar consideración tal circunstancia, ya que no posee la capacidad para escudriñar el futuro.

XXIV.- El Hospital Psiquiátrico San Francisco de Asís tiene como misión, recogida en su Código Ético: “Dar una atención con los máximos niveles de excelencia sin perder el ideal fundacional que fue redactado como la necesidad de unir tanto en ciencia como en caridad, poniendo al servicio de los enfermos todos los afanes, el tacto en estudio como en experiencia, en consonancia con los preceptos científicos de la moderna psiquiatría, teniendo presente que estos centros deben ser muy especiales ya que las razones de elevado orden científico y de amor a los pacientes, nos mueve a consagrarle a todos ellos todos nuestros amores en toda Nuestra vida”

XXV.- Se opta por la suscripción del Convenio a la vista de la complejidad y especificidad de las actuaciones a desarrollar por parte de la Entidad convenida, en la atención sanitaria mental que se pretende atender (Depresión, Ansiedad, Adicciones, Trastorno de Personalidad, Trastorno Psicótico, Trastorno Bipolar, Esquizofrenia, Patología Dual, Trastorno de Conducta), que se desarrolla en el mismo complejo asistencial y que a la vista de la presión asistencial que se remite desde los servicios psiquiátricos y la necesidad de dar una respuesta urgente y específica a los casos que se plantean, hacen que se une el interés social por cuanto se persigue la recuperación de aquellos enfermos mentales y su atención en recursos sanitarios específicos, con el interés público de velar por la seguridad de la población y la dificultad de la convocatoria a la vista de la variedad de servicios asistenciales que se pretende convenir.

XXVI.- La subvención objeto del expediente se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal 2023-2025 (BOMe. Extraord. núm. 5, de 17 de febrero de 2023) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de febrero de 2023).

XXVII.- Con fecha 23 de febrero de 2024, se publica en el BOMe extraordinario núm. 15, Acuerdo del Pleno de la Asamblea de 22 de febrero de 2024, de aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024, en el que aparece en la Aplicación Presupuestaria 05 23117 48000 en concepto de “CONVENIO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS” por un importe de 735.840,00 €. Consta RC SUBVENCIONES nº 12024000007539 de 7 de marzo de 2024

XXVIII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXIX.- Consta en el Expediente Informe de incoación del expediente de subvención nominativa por la Dirección General de Servicios Sociales de fecha de 31 de marzo de 2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XXX.- Se incorpora también al presente expediente de subvención nominativa Acuerdo de incoación de la Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 1 de abril de 2024

XXXI.- Por la Secretaría Técnica de Política Sociales y Salud Pública, se ha emitido Informe con fecha 1 de abril de 2024, que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA a la entidad HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A., con C.I.F. núm. A 29055670, por importe máximo de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (735.840,00€)** para la "PARA LA ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA A PACIENTES CON ENFERMEDAD MENTAL, CIUDADANOS DE MELILLA", para el año 2024.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad Hospital Psiquiátrico San Francisco de Asís Sociedad Anónima, con Cif nº A-29.055.670, con domicilio en Avenida Hernán Núñez de Toledo, número 5, Málaga, por aquellas plazas que se ocupen de forma efectiva hasta el importe máximo **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (735.840,00€)** a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05 23117 48900, RC SUBVENCIONES nº 12024000007539 de 7 de marzo de 2024, en concepto de Convenio Hospital Psiquiátrico San Francisco para la atención residencial a pacientes melillenses que requieren atención psiquiátrica.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO NOVENO.- "BASES REGULADORAS DE APLICACIÓN AL PROCESO DE CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE ESCUELAS INFANTILES PARA EL PRÓXIMO CURSO ESCOLAR 2024/2025 ."- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2024000225.12/04/2024

La presente se Convocatoria de subvenciones para la implementación de un programa de Escuelas Infantiles durante el próximo curso escolar 2024-2025, se establece en atención al elevado número de solicitudes que se formulan para matriculación en Escuelas de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Educación Infantil de primer ciclo públicas de esta Administración, con elevadísima demanda, lo que queda reflejado en las “listas de espera” que resultan tras la convocatoria y admisión de plazas para Alumnado de Escuelas de Educación Infantil de primer ciclo de esta Ciudad Autónoma de Melilla; ello al ser conscientes las familias melillenses del beneficio de índole educativa que conlleva para los niños y niñas su matriculación en dicha etapa educativa, al margen de su valor como recursos de conciliación de vida laboral y familiar.

Del mismo modo, por el papel fundamental que desempeñan en la sociedad, por el servicio público que prestan, se pretende apoyar financieramente el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil existentes en nuestra ciudad no pertenecientes a esta Ciudad Autónoma que soliciten acogerse a la convocatoria que nos ocupa para el próximo curso escolar 2024/2025 que tendrá inicio en el mes de septiembre de 2024.

Por lo anterior, instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos,

vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación, para posterior convocatoria, de las : “BASES REGULADORAS DE APLICACIÓN AL PROCESO DE CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA IMPLEMENTCIÓN DE UN PROGRAMA DE ESCUELAS INFANTILES PARA EL PRÓXIMO CURSO ESCOLAR 2024/2025 .”

Base 1.Objeto y financiación.

El objeto de la presente convocatoria es el desarrollo de un programa concreto de educación infantil, en cuya virtud la Ciudad Autónoma de Melilla apoyara financieramente el funcionamiento de las escuelas de educación infantil que soliciten acogerse al mismo.

El coste máximo del programa asciende a 770.000 euros, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 14/32101/47002 “Conciertos directos plazas Escuelas Infantiles” RC número de operación 120240000006098 de fecha 27 de febrero de 2024.

Con dicho coste, del programa se beneficiarán un máximo de 256 alumnos/as durante el próximo curso escolar 2024-2025.

Base 2. Escuelas beneficiarias.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Podrán beneficiarse de la subvención a que se refiere esta convocatoria las Escuelas de Educación Infantil autorizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para impartir el primer ciclo de educación infantil en la ciudad de Melilla.

Será requisito imprescindible para percibir la subvención encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como haber justificado, en plazo y forma, anteriores subvenciones de las que hubieran sido beneficiarios.

Aquellas Escuelas Infantiles que tengan presentada ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, Dirección General de Educación, la requerida autorización ministerial podrán abstenerse de acompañarla a la solicitud.

Para la acreditación de tales requisitos las entidades participantes deberán aportar la correspondiente documentación, o bien autorizar a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte para que recabe de las Administraciones Públicas competentes la pertinente información.

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte podrá consultar los sistemas de información pertinentes para verificar el cumplimiento de las condiciones de las escuelas beneficiarias de la subvención, pudiéndose efectuar dicha comprobación con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención, y, en caso de detectarse incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro de la subvención otorgada.

Base 3. Gastos subvencionados y criterios de concesión.

La Ciudad Autónoma de Melilla asume el compromiso de abono de una subvención que deberá destinarse a la financiación de gastos derivados del coste del programa relativos a personal, equipamiento y material didáctico y todo tipo de gastos derivados directamente de la ejecución del programa.

El importe de la subvención y el número de plazas subvencionadas se determinará asignando una cuantía lineal de 15.000 euros a cada escuela participante, por la cesión de 5 plazas para alumnos del tramo 2-3 años, cifrándose el resto de la subvención y de las plazas a ceder del siguiente modo:

Lo/as alumno/as que en la anterior convocatoria del curso 2023/2024 ocuparon plaza subvencionada en el tramo de 1-2 años tendrán continuidad en el curso 2024/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ocupando plazas en el tramo 2-3 años, subvencionándose sus plazas con cuantía máxima de 3.000,00 euros por plaza.

El resto de la subvención y de las plazas a ceder se asignará en proporción al número de éstas, referidas a los tramos de 1-2 años y de 2-3 años, que las Escuelas Infantiles oferten para ser cedidas durante el próximo curso escolar 2024-2025 para alumnado de nuevo ingreso teniéndose en consideración el número total de aulas destinadas por el centro a dichos tramos de edad, con un máximo de 3.000,00 euros por plaza escolar.

Base 4. Compromisos de las Escuelas beneficiarias.

Con el percibo de la subvención la entidad beneficiaria se compromete a poner a disposición de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, para el curso académico 2024-2025, las plazas que se determinen en la resolución de la convocatoria, en iguales condiciones que las del resto de su alumnado, para su oferta y adjudicación por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

La Escuela Infantil beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación por la Ciudad Autónoma de Melilla de las plazas escolares acogidas al programa.

Cuando se efectúe contratación de personal con cargo a la subvención otorgada el centro deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Base 5. Compatibilidad, régimen de pago y garantía de la subvención.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de las plazas en cómputo anual, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El abono de la subvención concedida se efectuará, mediante un pago único a justificar, previo informe de la Dirección General de Educación en el que se determinen el número de plazas ocupadas en la Escuela Infantil tras la resolución

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del pertinente proceso de admisión de alumnado que lleve a cabo la Consejería de Educación, Juventud y Deporte para el curso escolar 2024-2025.

Cabiendo, por tanto, la posibilidad de que el pago de la subvención se efectúe una vez iniciado el curso escolar 2024/2025 el próximo mes de septiembre, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido ser realizadas, por lo que el pago a efectuar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del curso escolar.

Se dispensa a las escuelas de educación infantil beneficiarias de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención, programa de educación infantil de primer ciclo educativo.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar, en su caso, declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

Base 6. Justificación.

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual de las plazas cedidas y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dichas plazas durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025.

La cuenta justificativa se presentará con anterioridad al 30 de noviembre de 2025, ante la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que una vez conformada la remitirá, en el caso de que se le requiera, a la Intervención General de la Ciudad Autónoma para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

Cuando dentro de los gastos de personal se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, se aportará la copia del contrato laboral, recibos de nómina, boletines acreditativos de cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2) e impresos 110 y 190 de ingreso por IRPF.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El resto de gastos que se incluyan en la justificación se acreditarán mediante las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Los ingresos percibidos se acreditarán mediante declaración responsable suscrita por la representación de la escuela infantil beneficiaria.

Cuando los gastos subvencionados iguallen o superen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de servicios, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse, con cargo a la subvención, en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Base 7.- Convocatoria y Solicitudes.-

Las presentes bases y convocatoria de las subvenciones serán publicadas en el Boletín Oficial de Melilla, previo registro por los medios electrónicos establecidos de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, BDNS, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las Subvenciones y demás ayudas públicas que resulta de aplicación.

La solicitud se formulará en el modelo oficial que se facilitará por la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y que se puede obtener en la web melilla.es (se anexa modelo de solicitud).

Junto con la solicitud se presentará la documentación que acredite estar autorizado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a impartir el primer ciclo de educación infantil en la ciudad de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Aquellas Escuelas Infantiles que tengan, por anteriores convocatorias, presentada ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte la requerida autorización ministerial podrán abstenerse de acompañarla a la solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

Las solicitudes se presentarán a través de Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla con certificado digital, registros de las Oficinas de Proximidad, en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad, en el Registro de la sede de la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, sita en Calle Querol nº 7, sin perjuicio de la posible presentación en los registros que a tal efecto establece el artículo 16 la Ley 39/2015 de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Base 8. Procedimiento.

Corresponde a la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte la instrucción del procedimiento, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

El expediente de concesión contendrá el pronunciamiento del órgano instructor en el que deberá constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

Se constituirá un órgano colegiado competente para efectuar la propuesta de concesión que estará compuesto como mínimo por el Director General de Educación, quien lo preside, y dos empleados públicos además del Secretario Técnico de la ésta Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que actuará como secretario.

Se formulará propuesta de resolución provisional por el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, debidamente motivada, que de acuerdo con el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que estimasen pertinentes. De existir éstas, el órgano colegiado deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

La propuesta de concesión definitiva se formulará por el Director General de Educación al Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, que será la competente para resolver la convocatoria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución de la convocatoria se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

De conformidad con lo estipulado en el Real Decreto 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las Subvenciones y demás ayudas públicas que resulta de aplicación esta Administración facilitará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, BDNS, toda la información contemplada en el artículo 4 de dicho texto legal, concesiones, pagos efectuados, resoluciones de reintegro y sancionadoras, etc.

Base 9. Modificación .

Una vez recaída la resolución de concesión, se podrá autorizar la modificación de su contenido, siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial del objeto o finalidad de la subvención concedida, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para resolver su concesión directa.

La solicitud de modificación del beneficiario deberá presentarse antes de que concluya el plazo contemplado para la realización de la actividad subvencionada.

Base 10. Ejecución e interpretación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Corresponde a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, Dirección General de Educación, la ejecución del presente programa de subvenciones, así como su interpretación y la resolución de cuantas dudas de interpretación se puedan suscitar.”

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo su responsabilidad.

PUNTO DÉCIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ARTICULA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN PRESUPUESTO AL CLUB ESCUDERÍA DELFI SPORT PARA EL EJERCICIO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, con el siguiente contenido literal:

ACG2024000226.12/04/2024

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Convenio de Colaboración por el que se articula la subvención nominativa en presupuesto al Club Escudería Delfi Sport, correspondiente al ejercicio 2024, para autorizar su firma y aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ESCUDERÍA DELFI SPORT PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL RALLY DE MARRUECOS 2024-DAKAR SERIES

REUNIDOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaïson, Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, debidamente facultado para este acto por el ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA.

De otra, D. Juan Miguel Fidel Medero, con D.N.I: [REDACTED] domiciliado en Melilla, que actúa en nombre y representación del CLUB DEPORTIVO ESCUDERÍA DELFI SPORT, entidad que preside.

INTERVIENEN

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Convenio y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de “*promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio*”, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

SEGUNDO.- El Club Deportivo Escudería Delfi Sport, es una entidad privada y deportiva, cuyo objeto de su actividad es el desarrollo de actividades deportivas vinculadas a la modalidad del automovilismo y ala participación en las mismas, por lo que la Consejería de Educación, Juventud

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

y Deportes, considera acorde con su política de ayudas establecer el presente convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

TERCERO.- Que la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte señala en su artículo segundo reconoce expresamente el derecho a la práctica deportiva, considerando el deporte y la actividad física una actividad esencial. Asimismo, también establece que promoverá la actividad física y el deporte como elementos esenciales de la salud y del desarrollo de la personalidad, de acuerdo con esta ley y sus disposiciones de desarrollo, facilitando a todas las personas el ejercicio del derecho a su práctica, ya sea en el ámbito del alto nivel o la competición, ya sea con fines de ocio, salud, bienestar o mejora de la condición física.

CUARTO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla tiene entre sus objetivos prioritarios, el promover la práctica deportiva de todos los melillenses y que la misma esté al alcance de todos sin excepción, dando para ello las mayores facilidades para su acceso. Que la Ciudad Autónoma de Melilla para alcanzar dichos objetivos, deberá establecer los medios necesarios para ello, tanto económicos como materiales, y propiciará los instrumentos que se precisen para facilitar el logro de la plena satisfacción de los melillenses en dicha materia.

QUINTO.- Que el Consejo de Gobierno, mediante (Decreto de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la distribución d competencias entre consejerías de la Ciudad de Melilla), atribuye a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, entre otras, la competencia en materia de “Promoción, desarrollo y gestión de la Actividad Física y el Deporte en todas sus dimensiones y vertientes”.

SEXTO.- Que con fecha 27 de febrero de 2024 y número 12024000006174 se evacua informe de retención de crédito definitiva por importe de NOVENTA Y SIETE MIL EUROS (97.000,00 €) en la aplicación presupuestaria 14/34116/48000 bajo el concepto "Convenio Escudería DELFI SPORT 2024 ".

SÉPTIMO.- Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que “*serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte*”.

OCTAVO.- Que estas subvenciones tienen el carácter de directa y se instrumentalizarán mediante convenios, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula jurídica adecuada, puesto que se van a

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

establecer nominativamente a cada entidad los correspondientes importes en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (*“Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”*).

NOVENO.- Que el presente convenio se suscribe al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DÉCIMO.- Que el procedimiento de subvenciones directas previstas “nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOPRIMERO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Educación, Juventud y Deportes.

DECIMOSEGUNDO.- Que la consecución de los objetivos citados, puede perseguirse mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado. Fruto de ello, la Ciudad Autónoma de Melilla y el Club Deportivo Escudería Delfi Sport han decidido colaborar para la promoción del automovilismo en Melilla, y para la preparación y participación en el Rally de Marruecos Dakar-Series 2024.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DECIMOTERCERO.- Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a Clubes deportivos, así como el impulso del deporte de competición y fomentar la imagen deportiva de la Ciudad de Melilla.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.- El objeto del presente Convenio es la preparación y participación del Club Deportivo Escudería Delfi Sport en el rally de Marruecos 2024 Dakar-series, ofreciendo una alternativa seria y de nivel a los deportistas melillenses de esta entidad que les permita tomar parte en el mencionado proyecto, pudiendo establecer de forma detallada los siguientes objetos:

- A) Entrenamientos.
- B) Preparación para su participación en el Rally de Marruecos 2024 Dakar-series.
- C) Adquisición de los materiales necesarios para poder llevar a cabo la preparación mencionada así como la participación en los Campeonatos fijados en el apartado B) de la presente cláusula.
- D) Participación en el Rally de Marruecos 2024 Dakar-series.

Segunda. Ámbito territorial.- El ámbito territorial de desarrollo del objeto del Convenio se identifica con el territorio de la Ciudad de Melilla, el resto del territorio Nacional y el resto de territorios por los que transcurre el Rally de Marruecos 2024 Dakar-series

Tercera. Compromisos asumidos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.- Con independencia de las obligaciones dimanantes del convenio, ésta asume las siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a.- La Ciudad Autónoma de Melilla en relación al presente Convenio, se compromete a conceder al Club DELFI SPORT , la cantidad económica de NOVENTA Y SIETE MIL EUROS (97.000,00 €) en la aplicación presupuestaria 2024 14 34116 48000 bajo el concepto "Convenio Escudería DELFI SPORT", para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de la actividad deportiva consistente en la preparación y participación en el Rally de Marruecos 2024 Dakar-series, constando en el expediente informes de Retención de crédito Definitiva, 27 de febrero de 2024 y números de operación 12024000006174, para la financiación del presente convenio.

El ingreso de esta cantidad se efectuará mediante las correspondientes órdenes de pago, de acuerdo con las directrices del área económica-financiera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b.- Ejercer las labores de policía y el ejercicio de las oportunas potestades sancionadoras en los casos de negligencia o incumplimiento de las obligaciones de la Entidad. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá, en cualquier momento, supervisar por el personal técnico correspondiente el desarrollo del objeto del presente Convenio, comprometiéndose el club a facilitar dicha labor.

Cuarta.- Compromisos asumidos por el Club DELFI SPORT .-

a.- El entrenamiento de los componentes del Club Deportivo Escudería Delfi Sport para su participación en el Rally de Marruecos 2024 Dakar-series.

b.- La preparación, adquisición de los materiales y los recursos humanos necesarios para la preparación técnica necesaria para su participación en el Rally de Marruecos 2024 Dakar-series.

c.- La realización de todas las gestiones pertinentes ante las Federaciones y entidades que sea preciso, que posibiliten la participación del Club Deportivo Escudería Delfi Sport en la meritada competición.

d.- El Club se compromete a fomentar la obtención de recursos económicos públicos y privados, que permitan aumentar el total del presupuesto de la actividad y cumplir los objetivos programados.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

e.- El Club debe ofrecer una adecuada difusión del carácter público de la financiación recibida.

f.- El Club DELFI SPORT, se compromete a que el presente convenio se deberá aprobar por la Junta Directiva del Club y dar cuenta a la Asamblea General del club.

g.- El Club deberá cumplir las especificaciones que desde la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se dicten y en particular:

1. Someterse al ejercicio de los poderes de policía por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. No poner impedimento alguno a que la Ciudad Autónoma de Melilla controle y vigile el cumplimiento del objeto del Convenio, así como, asistir y participar en las reuniones que a efectos de control, coordinación y seguimiento se puedan convocar.

h.- El Club se compromete a cumplir y acatar el REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, publicado en BOME número 5441 de 09 de mayo de 2017.

i.- Conforme al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, para el período 2024-2026.- Para un mejor análisis de la eficacia de la subvención otorgada, la entidad beneficiaria deberá presentar informe motivado sobre el número de acciones desarrolladas, número de ciudadanos a los que alcanza la subvención y justificación de los objetivos alcanzados.

j.- El Club se compromete a cumplir con lo establecido en el Capítulo segundo del Título primero de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con el apartado b) del artículo tercero del mencionado texto legislativo.

k.- El Club se compromete a la finalización del convenio, y antes del 30 de junio de 2025, a justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa jurídica de aplicación y siguiendo las directrices establecidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. En todo caso, la justificación de los gastos realizados en ejecución del objeto del presente Convenio se realizará según el siguiente protocolo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. El Club, al amparo de lo dispuesto en el objeto de la subvención, únicamente podrá justificar gastos en los siguientes conceptos:
 - i. Gastos de personal directamente vinculado al cumplimiento del objeto del Convenio.
 - ii. Gastos ocasionados por desplazamientos (Billetes de desplazamientos, transportes, alojamiento y manutención de los componentes del equipo). En tal caso, el importe máximo a justificar será conforme al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo de 2002 (BOE número 129 de 30 de mayo de 2002), revisado por Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, manteniéndose igual tras la Resolución de 2 de enero de 2008 de la Secretaría de estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos. En todo caso, deberán utilizar billetes de bajo coste, siendo preceptiva la justificación en el caso de no ser posible.
 - iii. Gastos en material deportivo y suministros para el normal desarrollo de la actividad del Club.
 - iv. Gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo.

En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán seguir las reglas inventariables y de destino del artículo 31.4 y 31.5, y en su caso, de amortización del apartado 6º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. EL Club deberá presentar una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
3. Conforme al artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través **de la rendición de la cuenta justificativa**, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa:
 - a. Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada por partidas de acuerdo con los gastos justificables establecidos en punto k) del apartado 1 de esta Cláusula Cuarta.
 - b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.
 - c. Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.
 - d. Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.
 - e. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, siempre y cuando se ajusten a los supuestos contemplados en la Ley 45/2015, del Voluntariado. Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que éstos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

f. Deberá aportarse como justificación de gastos de personal:

1. Copia del Contrato Laboral y/o Profesional, en su caso.
2. Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso que exista.
3. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
4. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
5. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
6. En el caso de gastos en concepto de voluntariado, deberá contener:
 - Acreditación de estar constituida como entidad de voluntariado, estando para ello inscrita en el Registro competente, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 45/2015.
 - Contar con un programa de voluntariado en el que, al menos, vengán recogidos todos los aspectos reflejados en el artículo 7.1 de la Ley 45/2015.
 - Acuerdo de incorporación del voluntario, que deberá recoger todo lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 45/2015.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Facturas a nombre de los voluntarios del año objeto de la subvención, por importe máximo de 1.500 euros por persona, única y exclusivamente por aquellos gastos que los mismos hayan tenido fruto del desempeño de su labor como voluntarios, de acuerdo con el artículo 12.1.f) de la Ley 45/2015. Dicho abono a los voluntarios, deberá justificarse con una relación pormenorizada de las facturas propias de los gastos que cada voluntario haya tenido con motivo de su labor de voluntariado, las facturas en sí, documento firmado por el voluntario y la entidad de voluntariado recogiendo el importe abonado (que no podrá llevar retención de I.R.P.F.) y acreditación bancaria de haber sido abonado dicho importe (transferencia o cheque nominativo incluyendo el apunte bancario en cuenta).

7. Los conceptos en gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante se deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

g.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. Además, en aquellos casos o supuestos de gastos en los que incurra el beneficiario con cargo a la subvención a los que les sea de aplicación lo recogido en la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, deberán atenerse a lo dictado en la misma, en especial a lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, al tratarse del manejo de fondos públicos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4. El Club deberá presentar los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior han percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), cualquiera que sea su naturaleza jurídica.
5. El Club deberá presentar la justificación de los gastos con los documentos originales y una copia digitalizada a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
6. El Club se compromete a comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier situación sobrevenida que altere alguna de las condiciones que originaron la concesión de la presente subvención y que suponga la modificación de la resolución de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3.1) de la Ley de Subvenciones. Tal extremo deberá contar con la autorización administrativa del órgano concedente.

Quinta.- Otras subvenciones o ingresos del Club.- La subvención prevista en este Convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder cualquier entidad pública, o persona física o jurídica de naturaleza privada, sin perjuicio, que deban ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones en vigor. Queda exceptuado de lo anteriormente regulado, las convocatorias de subvenciones llevadas a cabo por la Ciudad Autónoma de Melilla para la Administración y Gestión y la Participación en el Campeonato Autonómico de Clubes deportivos melillenses, y para el Desarrollo de Programas de Actividades Físicas Saludables no Competitivas, no siendo compatibles las mismas con la otorgada a través del presente convenio.

No obstante, el club deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualquier tipo que financien las actividades subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos. En el caso de no haberlas obtenido, deberá presentar junto con la justificación, certificación por parte del Secretario y el Tesorero, con el Visto Bueno del Presidente de la entidad, en este concepto.

Sexta.- Forma de pago.- La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, aportará, para la vigencia inicial del convenio, la cantidad máxima de NOVENTA Y SIETE MIL EUROS (97.000,00 €) en la aplicación presupuestaria 14/34116/48000 bajo el concepto "Convenio Escudería DELFI SPORT", para la financiación del presente convenio. Se efectuará mediante orden de pago, procediéndose a la misma tras la firma del convenio, tratándose de un pago

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

anticipado conforme al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, dado que de lo contrario no sería posible llevar a cabo la actividad a subvencionar, al carecer la entidad beneficiaria de los recursos necesarios para poder afrontar los gastos que conlleva. De acuerdo con el artículo 45 del real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge que se podrá establecer un régimen de garantías de los fondos entregados a cuenta, y teniendo en cuenta que se trata de una entidad de gran arraigo en la sociedad melillense, consolidada en los aspectos básicos de su gestión y con una solvencia técnica y profesional pública y notoria, por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, se considera que no es necesario la exigencia de garantías por el pago a cuenta que se va a efectuar.

Séptima.- Comisión Paritaria de Evaluación y Seguimiento del Convenio.- Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio podrá constituirse, en el caso de que se considerara necesario, una Comisión integrada por tres representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Entidad, que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen y con las siguientes funciones:

1. El seguimiento del presente convenio.
2. Informe y evaluación periódica de las actividades realizadas.
3. Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
4. Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

Octava.- Vigencia.- El presente convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de marzo de 2025, dejando sin efecto el convenio en dicha fecha, y en el mismo tienen cabida los gastos devengados hasta el 31 de marzo de 2025 y pagados hasta el 30 de junio de 2025, correspondientes a las actividades deportivas desarrolladas para los fines expuestos.

Novena.- Causas de Extinción.- El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo.

El incumplimiento por parte de la entidad, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas, todo ello al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Décima.- Régimen Jurídico.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la ley 9/2017 de 08 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b). Así mismo, se adecua al Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Decimoprimera.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por el Consejero de Educación, Juventud y Deporte y el Presidente del Club. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, registrá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

Decimosegunda.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera. Base de Datos Nacional de Subvenciones. La unidad encargada de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Subvenciones, así como el RD 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, es la Dirección General de Política Deportiva.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados *ut supra*

Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día, y previa su declaración de urgencia el Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Punto único.- ADHESIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA A LA RED INTERNACIONAL DE STARPUPS, INVERSORES, INSTITUCIONES, CIUDADES Y TERRITORIOS PARA EL IMPULSO DEL EMPRENDIMIENTO, EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y LA INNOVACIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000227.12/04/2024

ADHESIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA A LA RED INTERNACIONAL DE STARPUPS, INVERSORES, INSTITUCIONES, CIUDADES Y TERRITORIOS PARA EL IMPULSO DEL EMPRENDIMIENTO, EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y LA INNOVACIÓN.

Primero.- La Red Business Market es una de las mayores redes de impulso a la innovación, el emprendimiento, el desarrollo startup y la inversión en el ámbito empresarial en el ámbito internacional. Conformada por más de 400 firmas (Centros de investigación, Corporates, Startups, Asociaciones Empresariales, Instituciones, Inversores, Venture Capital, Aceleradoras, Fundaciones y Redes de Business Angels) que se estructuran por miles de líderes con presencia en EEUU, Europa, África, América Latina y Asia. La Red aglutina a referentes y líderes en los campos del conocimiento y la innovación, siendo un lobby dinámico.

Segundo.- La Red estructura su desarrollo a través de los denominados " Foros Business Market" que tienen como objetivo fijar sedes de encuentro de los líderes, inversores, emprendedores y empresarios al efecto de potenciar el desarrollo del talento en los territorios, la atracción del mismo a las instituciones organizadoras y el impulso a la inversión para la escalabilidad de los proyectos emprendedores, startups y empresariales. Siendo además estos foros espacios de conocimiento y capacitación de alto valor que cuentan con la asistencia de líderes de reconocido prestigio.

Tercero.- Actualmente la Red Business Market cuenta con sedes y desarrollo de foros en 25 ciudades y territorios de Europa, Latinoamérica y EEUU, conformando la mayor red de impulso al ecosistema innovador, inversor, startup, emprendedor y de desarrollo empresarial internacional para los territorios.

Cuarto.- La Red Business Market ha recibido importantes reconocimientos y premios internacionales como propuesta de alto valor para el impulso del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

emprendimiento, el liderazgo empresarial, la innovación y la capacitación siendo decenas de reconocimientos los obtenidos entre ellos destacan algunos como:

- Premio Internacional de la EMCC Asociación Mundial de Mentoring Empresarial
- Premio Europeo por la Asociación Europea de Empresas
- Finalista seleccionada por el Parlamento Europeo Premio Ciudadanía Europea
- Premio Liderazgo en los premios New York Awards
- Premio Innovación por la Roma Business School

Quinto.- La Red Business Market cuenta con la participación activa de corporates y referentes nacionales e internacionales que o bien validan, o participan o difunden las acciones de la Red como miembros entre ellos destacan corporates y entidades como:

- Founder Institute (Silycon Valley) Considerada como la aceleradora internacional de referencia en el campo innovador
- Plug and Play Tech (Silycon Valley) Venture Capital de referente en EEUU y en el mundo con presencia en los principales hubs innovadores de todos los continentes.
- Fundación Finnova Regio (Bruselas) Fundación de referencia europea en el campo de la innovación, el desarrollo emprendedor y el liderazgo. Reconocida como entidad principal para el desarrollo de la región.
- Keiretsu Business Angels: Considerada la mayor red de business angels del mundo con sede en San Francisco.
- MIT Forum Investment: Instituto Tecnológico de Massachussets Fondo de inversión para el desarrollo innovador.
- Startup Wise (Estonia) : Impulsora de los principales modelos de éxito en el ecosistema startup del país y entre las 3 mejores aceleradoras de Europa.
- CEIN Centro Europeo de Innovación
- RIJL Red Iberoamericana de Jóvenes Líderes: Actualmente aglutina a más de 7000 líderes de toda la región, siendo un lobby de referencia apoyado por firmas como la Red Carolina, El Banco Santander entre otros.
- Corporates como: Oracle, Google y Amazon participan en los eventos de la Red Business Market
- Camacol: Cámaras de Comercio Latinas en EEUU – Florida
- The Future Society: Think Tank fundado en la Harvard Kennedy School para el impulso de la innovación y el desarrollo de la capacitación en nuevos campos de conocimiento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Foro Euroafricano de Líderes: Entidad que aglutina a los principales líderes, organizaciones del continente.
- Entidades de referencia internacional en el campo de la tecnológica: Alastria, Lachain y Adigital referentes en el campo de la tecnológica blockchain y metaverso entre otros campos de conocimiento que aglutinan a miles de empresas como asociadas en estos campos.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Proponer al Consejo de Gobierno, la adhesión de la Ciudad Autónoma de Melilla a LA RED INTERNACIONAL DE STARPUPS, INVERSORES, INSTITUCIONES, CIUDADES Y TERRITORIOS PARA EL IMPULSO DEL EMPRENDIMIENTO, EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y LA INNOVACIÓN, facultando al Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, para la formalización de los documentos de adhesión correspondientes y de las actuaciones precisas para llevarla a cabo.

La cuota de adhesión que deberá satisfacer la Ciudad Autónoma para formar parte de la Red Business Market y poder acceder a todos los servicios ofrecidos y relacionados anteriormente es de 14.950 euros (impuestos incluidos), para lo cual, existe documento de retención de crédito número 12024000006871, de 4 de marzo de 2024, sobre la aplicación presupuestaria 06/49200/22606, nominada PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROMOCIÓN, GESTIÓN, DIFUSIÓN WINING MELILLA.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

24 de abril de 2024
C.S.V. [REDACTED]

24 de abril de 2024
C.S.V. [REDACTED]